

Romanistisches Jahrbuch

Herausgegeben von

Daniel Jacob · Andreas Kablitz · Peter Koch † · Bernhard König
Margot Kruse † · Joachim Küpper · Christian Schmitt

unter Mitwirkung von

Pedro M. Cátedra (Salamanca) · Louis van Delft (Paris)
Jacques Neefs (Paris und Baltimore) · Stephen Nichols (Baltimore)
Wulf Oesterreicher (München) · R.D.F. Pring-Mill (Oxford)
Marco Santagata (Pisa)

Redaktion

Yvonne Stork · Peter Werle

Band 64 · 2013

De Gruyter

Mit der Annahme zur Veröffentlichung überträgt der Autor dem Verlag das ausschließliche Verlagsrecht und das Recht zur Herstellung von Sonderdrucken im Rahmen des Urheberrechts. Dazu gehört insbesondere auch die Befugnis zur Einspeicherung in Datenbanken, der Verbreitung auf elektronischem Wege (Online und/oder Offline) sowie das Recht zur weiteren Vervielfältigung zu gewerblichen Zwecken im Wege eines fotomechanischen oder eines anderen Verfahrens. Der Autor hat das Recht, nach Ablauf eines Jahres eine einfache Abdruckgenehmigung zu erteilen.



ISSN 0080-3898
e-ISSN 1613-0413

Bibliografische Information der Deutschen Nationalbibliothek

Die Deutsche Nationalbibliothek verzeichnet diese Publikation in der Deutschen Nationalbibliografie; detaillierte bibliografische Daten sind im Internet über <http://dnb.dnb.de> abrufbar.

© 2014 Walter de Gruyter GmbH, Berlin/Boston

Satz: Werksatz Schmidt & Schulz GmbH, Gräfenhainichen
Druck: CPI books GmbH, Leck

♻ Gedruckt auf säurefreiem Papier

Printed in Germany

www.degruyter.com

Tensiones entre normatividad lingüística y descripción gramatical en la reciente producción gramatical de la Real Academia Española*

Por ELENA MÉNDEZ G^a DE PAREDES

Abstract

Linguistic normativity (usually identified with notions such as prescription or language correction) is hard to match with the idea of descriptive or explanatory grammar. This is because the grammatical encoding itself is already a first stage of the regulation. However, tensions between norm and description in the *Nueva gramática de la lengua española* result from the academic context in which such work is compiled: Academies are socially expected to be regulative, but the linguistic ideology of the persons in charge of the codification work make it difficult for the NGLE to meet these requirements and the social expectations. Notwithstanding, it is not always possible to dodge normativity and avoid value judgment over certain uses of Spanish, though the difficulty appears when trying to reach an agreement regarding an objective way of giving regulatory orientations. This paper deals with the necessity of understanding the concepts of descriptive grammar and normative grammar as two poles in a continuum of normativity through which codification always traverses, which can vary according to the grammatical aspect in question. It also examines extensively the *Nueva gramática de la lengua española*, in order to find out and analyze in which parts of the descriptions “shaded” normative judgments are offered, relating these to the topics of regulation and correction which have been recurrent throughout the history of the regulation of Spanish.

1. Introducción

La Nueva gramática de la lengua española publicada en 2009 (dos volúmenes para morfología y sintaxis y el tercero para fonética y fonología de 2011), así como la versión más concisa del *Manual* (2010)¹, supone una renovación en los plantea-

* Este trabajo se inserta dentro del proyecto FFI2011-23573, „Variación y adaptación en la interacción lingüística en español“, que desarrolla actualmente el grupo de investigación *El español hablado en Andalucía* (HUM-134).

¹ En este mismo año se publica la *Nueva gramática básica de la lengua española*, dirigida a usuarios con pocos conocimientos lingüísticos, pero que requieren aprender nociones gramaticales para entender el funcionamiento de su idioma. Se trata, pues, de una obra escolar pensada para enseñar nociones básicas de gramática, aplicadas a la descripción de la lengua española a la que se añaden someras anotaciones normativas. También es de 2010 *La ortografía*, confeccionada siguiendo los mismos protocolos de consenso y confección colegiada que las otras obras.

mientos codificadores de una institución como la Real Academia Española, a la que tradicionalmente se le ha venido asignando una función social de carácter normativo y regulativo del idioma (en expresiones tan conocidas como: „llevar las riendas del idioma“, „guiar a los usuarios“ o „ser notaria de los usos documentados con regularidad entre la gente cultivada“). Normatividad que, en los últimos tiempos, se había plasmado básicamente en su labor lexicográfica y ortográfica (la *Ortografía* de 1999, varias ediciones del *Diccionario de la lengua española* (DRAE), la última de 2001) y la publicación del *Diccionario panhispánico de dudas* (DPD) en 2005. Por un lado, la NGLÉ es una gramática de nueva planta² que apenas guarda semejanza con las que en épocas pasadas salieron de la institución (la última en 1931 y sin cambios notables con respecto a las de 1920 y 1917) (cf. „Prólogo“ NGLÉ). Ni en la disposición de los contenidos dados, ni en el tratamiento de estos contenidos puede verse un lazo de unión con las anteriores obras académicas, por el grado de complejidad que ha adquirido hoy día la codificación gramatical de una lengua. Ni siquiera guarda relación con el *Esbozo* de 1973 que, frente a gramáticas anteriores, también introducía nuevas concepciones teóricas, en consonancia con las aportaciones de la lingüística de la época, apartándose así de la tradición codificadora anterior³. Como se dice en el prólogo, la vitalidad teórica de los estudios gramaticales desde la segunda mitad del s. XX ha modificado „entre los especialistas la forma de estudiar, y hasta de entender, esta parte de la lingüística“, transformación que ha afectado „a los métodos, a las unidades, a las doctrinas y al modo mismo de plantear y abordar los tratados gramaticales“ (NGLÉ XL). Bien puede decirse, pues, que una gramática como esta sintetiza („asume“) todo el saber gramatical acumulado y es, intelectualmente, deudora de lo hecho hasta ahora (NGLÉ § 1.2; Alonso-Cortés 2011 y Tacke 2011). Por otro lado, es una gramática que no emana solo de la RAE: se ha elaborado colegiadamente por la RAE y las veintiuna Academias de la Lengua Española de América y Filipinas (Asociación de Academias de la Lengua Española, ASALE), y se ofrece a los lectores y especialistas como una descripción *panhispánica* que, de entrada, asume como presupuesto, si bien de un modo más constatativo que teórico, el carácter *policéntrico* (término preferido al de *pluricéntrico*) del español: „la muy notable cohesión lingüística del español es compatible con el hecho de que la valoración social de algunas construcciones pueda no coincidir en áreas lingüísti-

² Hay quien piensa que el adjetivo *nueva* presente en el título abre expectativas no cumplidas a la par que dificulta que en el futuro pueda ser empleado otro adjetivo discriminador (Narbona 2013).

³ Como se recordará en el *Esbozo* se señala como „Advertencia“ el que pueda existir una „aparente falta de atención a variedades lingüísticas de diverso tipo propias de los países americanos“ por insuficiencia de datos sobre su extensión y aceptación, lo cual supone ya una nueva manera de concebir la idea de lengua española. Difiere, igualmente, de la tradición codificadora de la RAE en que se incluyen autoridades literarias coetáneas no solo españolas sino también americanas. Es también sintomático el que se diga que por ser „UN SIMPLE PROYECTO, EL PRESENTE *Esbozo* CARECE DE TODA VALIDEZ NORMATIVA“.

cas diferentes“ (XLII)⁴. *Unidad en la diversidad* es el lema que desde hace algunos años hicieron formalmente explícito las Academias y que, en la actualidad, se explicita en un ideario de política lingüística panhispánica⁵, subrayado como objetivo de la codificación académica⁶. Tampoco la vocación panhispánica de esta nueva gramática es una novedad, dado que la obra precedente de 2005, destinada a resolver dudas normativas de los usuarios con respecto a un español estándar de referencia, lleva en el propio título el adjetivo *panhispánico: Diccionario panhispánico de dudas* (DPD)⁷, pero sí es novedad en la tradición gramatical. „El español de todo el mundo“ (XLVI) se presenta en la NGLE ciertamente homogéneo, y

⁴ Podría hablarse sobre todo de planteamientos que tienden a una concepción de lo que se ha llamado „norma adaptativa compleja“ e incluye „aspectos de las variedades más difundidas del español“ para que pueda ser asumida por los hablantes por relación con el „perfil de los usos de cada comunidad hispánica de habla“ (Moreno Fernández 2012: 606).

⁵ Cf. el contenido „Política lingüística panhispánica“ divulgado en la página web de la RAE: „Una tradición secular, oficialmente reconocida, confía a las Academias la responsabilidad de fijar la norma que regula el uso correcto del idioma. Las Academias desempeñan ese trabajo desde la conciencia de que la norma del español no tiene un eje único, el de su realización española, sino que su carácter es policéntrico. Se consideran, pues, plenamente legítimos los diferentes usos de las regiones lingüísticas, con la única condición de que estén generalizados entre los hablantes cultos de su área y no supongan una ruptura del sistema en su conjunto, esto es, que ponga en peligro su unidad“. <http://www.rae.es/rae/%5CNoticias.nsf/Portada4?ReadForm&menu=4> [última consulta 23/09/2013], cf. también Martínez Sousa 2011.

⁶ No obstante, esta tendencia ideológica a percibir de modo diferente a como solía hacerse el concepto de ejemplaridad idiomática y normatividad en el ámbito hispánico no nace con la codificación actual de la RAE. Ya estaba presente en Dámaso Alonso como director de la RAE (1968–1982) y en otros reconocidos académicos de la institución (Lapesa o Alarcos, p. ej.). Sin olvidar, por supuesto, que el espíritu de „unidad en la diversidad“, tan repetido hoy, había sido preconizado mucho antes por Andrés Bello, cuya *Gramática de la lengua castellana. Destinada a los americanos* (1847) se concibe con un claro propósito político de unidad lingüística y cultural, sin que ello suponga el forzado encorsetamiento a una norma única, identificada con la visión purista de lo castellano como único modelo para buen uso del idioma. Baste como muestra el siguiente pasaje del „Prólogo“: „Juzgo importante la conservación de la lengua de nuestros padres en su posible pureza, como medio providencial de comunicación y un vínculo de fraternidad entre las varias naciones de origen español derramadas sobre dos continentes. Pero no es un purismo supersticioso lo que me atrevo a recomendarles [...]. No se crea que recomendando la conservación del castellano sea mi ánimo tachar de vicioso y espurio todo lo que es peculiar de los americanos [...]. Chile y Venezuela tienen tanto derecho como Aragón y Andalucía para que se toleren sus accidentales divergencias, cuando las patrocina la costumbre uniforme y auténtica de la gente educada“ (Bello 1988: 159–161).

⁷ Cf. Méndez García de Paredes 2012 para una crítica de los problemas que se observan en la pretendida norma estándar panhispánica sobre la que se asienta la normatividad del DPD. La parte final de ese trabajo trata someramente algunos cambios en la concepción de esta norma, observados en la NGLE y exportados también al *Manual* (302–310).

esta imagen de homogeneidad que subyace en la descripción de la lengua española parece quedar garantizada si se atiende a la nómina⁸ de autores citados (3720–3798)⁹, abrumadora, tanto por la variedad como por la cantidad que ofrece el corpus de datos, en su mayoría procedentes de la lengua escrita (cf. Tacke 2011: 157–161). Como se señala en el prólogo de NGLE, con estos datos se prefiere:

[D]escribir pormenorizadamente las numerosas estructuras que son compartidas por la mayor parte de los hispanohablantes, precisando su forma, su significado y su estimación social, y mostrar separadas las opciones particulares que pueden proceder de alguna variante, sea del español americano o del europeo. (NGLE XLII)

Por tanto, una norma poco monolítica aunque bastante común (panhispánica), de manera que la variación más relevante se introduce en puntos muy concretos de la descripción: p. ej., variación en el uso de los pronombres personales, de algunas construcciones preposicionales, construcciones con el verbo *haber* concordado. Otras alternativas menores, se disponen a lo largo de la descripción sea como posibilidades particulares en la actualización de una pauta general, que en poco comprometen la unidad del idioma, sea como aparición de una pauta propia, sea como datos que ilustran la exposición gramatical.

Cuando estas opciones resultan comunes y hasta ejemplares en áreas lingüísticas específicas, deben ser descritas como tales. Obrar de este modo no sólo no pone en peligro la unidad del español, sino que contribuye más bien a fortalecerla, y ayuda a comprender su distribución geográfica [...]. (NGLE XLII)¹⁰

Por ello, las recomendaciones normativas se ofrecen como panhispánicas y compartidas, dado que quieren representar „juicios de valor que traslucen el consenso implícito existente sobre un sistema compartido por muchos millones de hablantes“ (XLIII). No obstante, los autores que la han reseñado o han abordado

⁸ Los datos proceden por norma general de la lengua escrita, ámbito en donde opera la lengua estándar y, en menor medida, de la lengua oral: p. ej., el 90 % de datos del CREA son de lengua escrita; de estos datos el 50 % se corresponde con autores de procedencia española y el otro 50 % con autores americanos que se reparten en proporciones diversas las áreas lingüísticas del español en América.

⁹ En la NGLE se combinan fuentes de datos de dos tipos: los construidos para ejemplificar la descripción, avalados intersubjetivamente, y los obtenidos de la realidad lingüística de los textos: „uno de los más extensos de cuantos hayan sido nunca utilizados en un estudio lingüístico sobre el español. Contiene textos literarios, ensayísticos, científicos, periodísticos y, en proporción menor, también otros de procedencia oral. Abarcan todas las épocas y todos los países hispanohablantes“ (XLIV).

¹⁰ Muy semejante, también, en el *Manual*: „la opción que aquí se elige: describir de manera pormenorizada las numerosas estructuras que son compartidas por la mayor parte de los hispanohablantes, precisando su forma, su significado y su estimación social, y presentar separadamente las variantes de esta o aquella región de América o España. Esta manera de proceder no pone en peligro la unidad del español, sino que contribuye a enriquecerla, ya que permite integrar la variación en las pautas que articulan un mismo sistema lingüístico“ (*Manual* XLII).

su estudio hacen notar un cierto laxismo normativo¹¹ frente a lo esperado socialmente, laxismo que, entre otras cosas, se manifiesta en la manera impersonal de introducir la prescripción: *se aconseja, se recomienda evitar, se prefiere*, etc. (Battaner 2010; Fallas Alvarado 2010; Alonso-Cortés 2011; Tacke 2011; Senz 2011; Moreno Fernández 2012¹²; Narbona 2013), así como expresiones de tolerancia para ciertos usos, dictadas desde la superioridad que posee quien tiene legitimidad y autoridad para enjuiciarlos. Hay quien advierte un contraste normativo para ciertos fenómenos con posturas prescriptivas anteriores (Abad 2009)¹³ e, incluso, aconseja acentuar las prescripciones normativas con el fin de establecer claramente los usos ejemplares y evitar, a largo plazo, „la temida ininteligibilidad o falta de comprensión entre los hablantes“ (Abad 2009: 399).

2. „Pautas“, „reglas“, „normas“ y otras palabras que invitan a la prescripción gramatical

Hasta que en 1952 Eugenio Coseriu en su conocido trabajo „Sistema, norma y habla“ introdujo el tecnicismo *norma*¹⁴, en la lingüística española no se conocía otro significado para *norma* que el de ‚modelo idiomático con respecto al cual debe ajustarse la conducta lingüística de los hablantes instruidos‘ o norma de corrección¹⁵. La *norma lingüística* en Coseriu no posee un carácter prescriptivo sino

¹¹ Es excepción Díaz Romero (2011), quien en su reseña del *Manual* no hace referencia a ninguna cuestión normativa.

¹² Este autor analiza fundamentalmente la falta de criterios estables de corrección en la NGBLE, lo que obligaría a trasladar a los principales agentes sociales (maestros, escritores, periodistas) la cuestión del modelo de lengua correcta: „tal vez se esté reforzando la necesidad de redactar, a partir de la gramática general, gramáticas particulares y libros de estilo que respondan, en un segundo nivel de concreción, a la demanda de criterios de corrección en cada área dialectal hispánica“ (Moreno Fernández 2012: 613).

¹³ Para una relación de los últimos cambios normativos relativos a la corrección idiomática, puede verse Gómez Torrego 2011.

¹⁴ De gran difusión y amplio seguimiento no solo entre los filólogos alemanes, sino también dentro de la lingüística española, al ser reproducido por la editorial Gredos en 1976 en el libro *Teoría del lenguaje y lingüística general*, p. 11–113. No obstante, en 1943 L. Hjelmslev ya había acuñado el término *norma* pero en el ámbito hispánico tuvo menos éxito que el propuesto por Coseriu. En Hjelmslev, *norma* tiene un sentido no compatible con el de Coseriu y que es específico de su teoría: el conjunto de rasgos distintivos u opositivos que presuponen ya una realización material de la lengua. La lengua como norma se sitúa en un nivel de concreción mayor con respecto a la lengua como *esquema*, cuya naturaleza es puramente formal y algebraica: conjunto de relaciones sintagmáticas y paradigmáticas que son previas a la relación material o *normal* de la lengua (cf. „Lengua y habla“).

¹⁵ Como se señala en Méndez G^a de Paredes 1999, el significado patrimonial heredado del latín de la palabra *norma*: ‚escuadra usada por los artífices para arreglar y ajustar los maderos, piedras y otras cosas‘ (DRAE) provoca asociaciones figuradas que tienen como punto de partida ‚la justeza con la que se deben encajar las piezas‘, y se desliza hacia el sentido de ‚regla sobre la manera como se debe hacer o está establecido que se haga cierta

constatativo o descriptivo: lo que „normalmente“ se dice en una lengua¹⁶. Es un nivel relativo que sitúa la observación de los hechos lingüísticos entre la abstracción del *sistema* (la lengua como condición de todo acto lingüístico, como forma dada en una red de relaciones o estructura de elementos relacionados por oposición) y la concreción del *habla* como un acto individual que actualiza la lengua, siguiendo para ello patrones consolidados por la costumbre, hábitos o modos recurrentes (o „normales“) de hablar. En el nivel de la *norma* sitúa Coseriu las ocurrencias colectivas en las que, habitualmente, se actualiza el sistema de una lengua en el hablar, pero que, sin ser funcionales o sistemáticas, se manifiestan en el habla como regularidad social, como tradición idiomática. Sin embargo, pese a que Coseriu se esfuerza en delimitarlas claramente, la realidad es que norma pres-

cosa⁴. De ahí que *norma* se especialice en filosofía como término deontológico: ‚regla con respecto a la que ajustar la conducta‘ (*canon, modelo, guía, ejemplo*) y en derecho como *precepto jurídico*. Tales significados son los que mejor se avienen en la ciencia lingüística con *norma de corrección* y *gramática normativa* (109 s.). Cf. sobre todo Lara (1979) en especial el capítulo I: „La palabra *norma* y sus sentidos“.

¹⁶ Para una crítica de la norma tal y como la concibe Coseriu en „Sistema, norma y habla“, cf. Baumann 1976. Para este autor, de todo el trabajo de Coseriu, el concepto de *norma* es el que más problemas plantea por ser, desde un punto de vista teórico, inconsistente y genéticamente incomprensible (21), pues, según él, Coseriu parece confundir la lengua con la descripción teórica del objeto (21). Según Baumann, a la falta de fundamentación teórica corresponde una descripción práctica que señala cosas diferentes para los hechos de norma según los distintos niveles de la descripción: si para el nivel fonológico Coseriu adscribe los fonemas al sistema y las variantes, la distribución complementaria, la frecuencia y las neutralizaciones, a la norma, no opera de la misma manera en la morfología, pues aquí el sistema se define por su carácter abierto y no explotado en su totalidad, frente a la fijación de la explotación real de la norma (así para patrones morfológicos irregulares de la norma frente a las posibilidades analógicas contenidas en el sistema) (22–26). Menos claro le parece aún el concepto de norma en sintaxis. Una de las críticas se centra en uno de los ejemplos con que Coseriu (1973: 84) ilustra las posibilidades que el sistema de una lengua permite en la sintaxis: el caso español del objeto directo preposicional. En determinadas situaciones este objeto personal puede construirse con la preposición *a* o sin ella: *querer a un criado* / *querer un criado*. Para Baumann, como no tienen el mismo significado, se trata de una oposición funcional del español, y pertenece *per definitionem* al sistema, no a la norma como señala Coseriu (30). No se entiende bien lo que pretende aquí Baumann: la expresión del objeto personal con *a* o sin preposición parece un hecho de norma (*necesitar un criado* – *necesitar a un criado*, *contratar veinte trabajadores* – *contratar a veinte trabajadores*, *encontrar los mejores alumnos* – *encontrar a los mejores alumnos*); y que en determinados casos la alternancia conlleve una especialización semántica que diferencie cada una de las secuencias alternantes es también un hecho de norma, vinculado a determinados contextos o al significado léxico de un determinado verbo. Parece que así habría que entender las palabras de Coseriu „pero es evidente que en la norma *querer a un criado* se opone netamente a *querer un criado*“. La ambigüedad estaría más bien en que Coseriu emplea „se opone“ para un hecho de norma y ello podría haberse interpretado como una contradicción o una inconsistencia de su teoría.

criptiva y norma lingüística se entrecruzan y, en la codificación gramatical, terminan haciéndose (inter)dependientes (Lara 1979): es imposible dar cabida a todo el diasistema de la lengua, por lo que la codificación impone siempre una selección. O sea, que la norma codificable termina siendo el fundamento de toda normatividad¹⁷.

[...] el término *gramática* designa una obra de análisis gramatical de forma similar a como el término *diccionario* designa un cierto tipo de obra en la que se describe el léxico. Las informaciones que analizan la gramática y el diccionario constituyen los dos pilares fundamentales del idioma. El diccionario presenta el significado de las palabras en cada una de sus acepciones y proporciona asimismo algunas informaciones acerca de su funcionamiento gramatical. La gramática es fundamentalmente una disciplina COMBINATORIA, puesto que estudia la forma en que se encadenan las palabras, así como las relaciones internas que se establecen entre los elementos que las componen. Así pues, la gramática no puede presentarse – frente al diccionario – como una lista o una relación de unidades que se describen de una manera individual, **ya que constituye un conjunto de pautas, esquemas, reglas y principios articulados que se relacionan entre sí de una manera sistemática y, a menudo, compleja.** (NGLE § 1.1b)

La gramática, por su propia naturaleza, lleva implicado un objetivo explicativo generalizador: expone y describe en forma de pautas, reglas o patrones, los principios regulativos que determinan la construcción del uso de una lengua, a la vez que esos principios regulativos se manifiestan en dicho uso. Las operaciones meta-lingüísticas que lleva consigo este proceso de reflexión gramatical son de dos tipos: conceptualización y exteriorización o verbalización de lo conceptualizado, ambas interdependientes. Por un lado, mediante la aplicación de métodos diversos de análisis gramatical, se lleva a cabo un proceso de conceptualización que permite *establecer* y distinguir o *definir* categorías, unidades, niveles de análisis, etc. con el objetivo de *determinar* el modo en que se relacionan y las *pautas* que se siguen al combinarse en construcciones de diverso tipo. Entre los significados léxicos ligados al uso de los vocablos *establecer*: ‚dejar puesta una cosa en un sitio para que permanezca y realice su función en él‘ que es la primera acepción que ofrece María Moliner, y *determinar*, en el sentido de ‚disponer, establecer‘ es fácil el deslizamiento semántico a un sentido de carácter normativo a partir de la idea de ‚fijación‘, que son los otros significados vinculados en la lengua a estas palabras (cf. DUE). Esto se hace más evidente en las palabras *pauta* (tan empleada en la redacción de la NGLE) y *pautar* que, de ‚trazar rayas que sirven de falsilla para

¹⁷ El propio Coseriu relaciona ambas normas, la norma lingüística y la norma ejemplar: „El hecho de que las dos normas puedan coincidir no nos interesa aquí; cabe, sin embargo, señalar que muchas veces no coinciden, dado que la ‚norma normal‘ se adelanta a la ‚norma correcta‘, es siempre anterior a su propia codificación“ (1973: 90). En efecto, la costumbre (norma consuetudinaria) se hace precepto cuando se codifica y los hablantes terminan adoptándola como modelo de lo que debe ser. Por su parte la existencia de pautas que rigen un comportamiento se manifiesta en el ser de las cosas, en la regularidad.

hacer un escrito', es decir ,guía', deviene ,modelo' y pasa al significado más general ,dar reglas o determinar el modo de ejecutar una acción' (DRAE)¹⁸.

Por otro lado, la exteriorización verbal de lo conceptualizado a través del análisis se *nomina*, se *define* y se *formula* mediante procesos explicativos y expositivos, además de para tenerlo presente, para ,hacerlo comprender o conocer a otros', acepción que los verbos *explicar* y *exponer* tienen. Son, pues, procesos orientados a un fin propio del conocimiento y de la enseñanza ,comunicar a alguien sabiduría, experiencia, habilidad para hacer algo' (DUE), y, argumentativamente, se dirigen a *adiestrar*, *instruir*, *guiar* o *adoctrinar*, que son nociones relacionadas con estos procesos inherentes a la exposición gramatical, concebida originariamente como „el arte de enseñar a hablar bien“¹⁹. La formulación gramatical es interpretada luego por los destinatarios de la gramática en términos *directivos* que sugieren determinados comportamientos verbales o conminan a llevarlos a cabo (preceptos, regulaciones, normas). Además, los enunciados metalingüísticos de que se compone una gramática, y en los que cristalizan las operaciones de abstracción y verbalización señaladas, suelen expresarse en presente de indicativo, que es „el tiempo verbal con el que se introducen de forma prototípica propiedades o estados característicos“ de aquello de lo que se habla (NGLE § 25.5c), válido tanto para la expresión de ,lo recurrente', ,lo habitual' (acompañado o no de expresiones inductoras de este sentido (*comúnmente*, *por lo general*, etc.), como para lo caracterizador. O también de lo que se considera o expone como una verdad atemporal (sea por demostración sea por deducción), lo que se conoce como *presente gnómico*²⁰. La exteriorización de los procesos analíticos de la especulación gramatical sobre una lengua proyecta el sentido de ,fijación' de lo habitual, observado para los conceptos de *establecer*, *determinar*, *pautar* y *definir*, con una deriva normativa ligada a las prácticas discursivas de *explicar* y *exponer* (,guía, instrucción'). Por tanto, la propia codificación gramatical es ya un primer estadio de normatividad: „[t]oda gramática termina, o empieza, por ser normativa“ (Alarcos 1994: 20). La pretensión de suponer que la descripción lingüística es científica porque se „funda en la observación de los hechos y se abstiene de proponer una selección entre estos hechos“ (Martinet 1970: 11), mientras que lo normativo no lo es, en tanto que sí propone una determinada selección de los hechos, deja de tener sentido cuando se acomete la tarea de codificación gramatical de una lengua histórica. Y ello tanto por razones prácticas (como se ha dicho no se puede dar cabida a todo el diasistema de una lengua histórica) como por razones metodológicas (la codificación es ya un primer estadio de normatividad). Descripción y prescripción

¹⁸ Algo semejante ocurre con la palabra *norma* (*vid. infra*).

¹⁹ De ahí las definiciones tradicionales de *Gramática* „como el arte de hablar y escribir correctamente. Propónese, por tanto, enseñar a conocer el valor y oficio de las palabras, el modo de formar con ellas oraciones y el de pronunciarlas y escribirlas“ (RAE 1931, „Introducción“).

²⁰ Como se señala en NGLLE „No es de extrañar que contengan presentes gnómicos muchos ENUNCIADOS NORMATIVOS, sean impersonales o no. En estos casos, cabe sobrentender verbos auxiliares de necesidad o de obligación“ (§ 23.5ñ).

no se oponen cuando se refieren y aplican a prácticas convencionales como la lengua, de manera que la mera descripción de las convenciones tiene en sí misma implicaciones normativas (Díez y Moulines 1999, *apud* López Serena 2013 y en prensa). Se trata de una falsa disyuntiva entre norma(s) (norma descriptiva o consuetudinaria y norma ejemplar o prescriptiva) y teorización gramatical, pues descripción y prescripción son en cierto modo solidarias. Las normas se pueden obtener por generalizaciones que se extraen de usos concretos habituales y repetidos en una comunidad (selección de hábitos o normas en el sentido que estableció Coseriu), a la vez que la costumbre se hace norma preceptiva cuando se codifica: se adopta como elemento de juicio y se establece como modelo o ejemplo de lo que debe ser (Lara 1979, Rosenblat 1984, Méndez G^a de Paredes 1999)²¹.

Gramática descriptiva y gramática normativa pueden entenderse, entonces, no tanto en oposición dicotómica sino más bien como los dos polos de un *continuum* de normatividad por el que se transita, dependiendo de los objetivos de partida que se marca una gramática²² que no pretenda ser teórica y de los aspectos gramaticales que en cada momento se describan. En la labor gramatical de la RAE descripción y prescripción siempre han estado presentes en proporciones variables intentando conciliar las tensiones entre corrección idiomática y especulación analítica (cf. „Prólogo“ de la NGL: XLII s.). Tensiones, por lo general, asociadas a posturas ideológicas que están en relación con *el concepto de lengua* que se tiene en cada momento histórico de la codificación, así como con *la idea de la propia lengua* que se maneja²³. Esto quiere decir que en una gramática como la NGL, al igual que en el *Manual* que se deriva de ella (o en la *Básica*), se puede preceptuar y

²¹ La propia NGL al tratar la normatividad asociada al empleo del presente gnómico pone de manifiesto esta relación: „De hecho, el sustantivo *norma* alude tanto a hábitos como a reglas o preceptos“ (23.5ñ).

²² Como se explicita en la NGL: „En último término las gramáticas normativas son también, en gran medida, descriptivas, ya que los aspectos gramaticales sujetos a regulación normativa constituyen solo una parte del conjunto de estructuras que caracterizan una lengua“ (§ 1.2e). Pero también las gramáticas descriptivas constituyen una parte del conjunto de estructuras que caracterizan una lengua. La diferencia está en los tipos de ejemplaridad y de normas lingüísticas que se tienen en cuenta y en la variedad diasistemática de la selección que forzosamente ha de llevarse a cabo.

²³ Para el concepto de „idea de la lengua“ (o „idea de la propia lengua“), remito a L. F. Lara, quien en varios trabajos (2004, 2005, 2011) alude al hecho, ya señalado por Karl-Otto Apel, de que una comunidad lingüística se forma ideas de su propia lengua cuando es capaz de objetivarla reflexivamente. Posteriormente lleva consigo una reconsideración sociosimbólica de la mano de un proceso de identificación colectiva con la propia lengua. Como señala Lara: La idea de la lengua se proyecta en dos direcciones: „hacia el pasado, valorando sus tradiciones verbales, seleccionándolas, cultivándolas, y hacia el futuro, ofreciendo un principio de calidad de los usos de la lengua y una normatividad que garantice la inteligibilidad y la conservación de la lengua“ (2004a: 37 s.). Es decir, la idea de la lengua da lugar a una *normatividad*. Por su parte la lengua histórica es el conjunto de esas tradiciones y de la normatividad aplicada a ellas a lo largo del devenir histórico de la comunidad lingüística (38).

prescribir sea a partir de la constatación de la existencia de una determinada realidad lingüística apoyada por los datos, es decir, como una pauta o una acomodación histórica a la pauta, o sea, desde la norma lingüística en el sentido coseriano: „la norma como una variable de la descripción“ (NGLE XLIII); pero también desde el apercibimiento y la advertencia („no es correcto“, „no se considera correcto“, „es incorrecto“), que es interpretada por los destinatarios como censura, reconvención o admonición:

[L]a CORRECCIÓN idiomática representa un factor de valoración social. Permite distinguir las secuencias atestiguadas que se usan en la expresión cuidada de las que no se consideran recomendables, ya que carecen de prestigio. Las secuencias consideradas incorrectas no se marcan en esta gramática con ningún signo, sino que se enjuician en función de su adecuación normativa, a veces cambiante si se analiza desde el punto de vista diacrónico. (NGLE § 1.2i: 8)

La mera inserción de ejemplos concretos para ilustrar las diferentes pautas en que se realiza la expresión gramatical introduce ya un primer estadio de normatividad, en tanto que ese ejemplo se menciona como representante de la regla y se convierte ya, sin alternativa posible, en pauta de lo que debe ser. En la NGL, es interesante observar estrategias en la ejemplificación para el tratamiento de la norma en puntos de la gramática que están en ebullición y cambio, como puede ser el de la categoría de género. Así, no hace falta condenar o no recomendar un femenino como *testiga* (documentado en la lengua hablada y en textos periodísticos), basta con que al hablar de los sustantivos comunes se ilustre la descripción con el sustantivo *testigo* (§ 2.1g, 2.4a, 2.4c, 2.5m): „... el *testigo* / *la testigo*. Así pues cabe decir [...] *La testigo estaba irritada* o *El testigo estaba irritado*“ (§ 2.4a); „Al igual que en los casos citados (*cónyuge, testigo, etc.*), una sola forma gramatical posee alternativamente los dos géneros de forma implícita y puede designar por tanto individuos de uno u otro sexo“ (§ 2.4c y se recurre nuevamente a este ejemplo en § 2.5m, que se menciona hasta en cuatro ocasiones). Parecida estrategia ocurre al tratar los casos especiales de sustantivos comunes de carácter ponderativo o evaluativo, precedidos a menudo del artículo *un / una*. La inclusión de *hortera* (en ser *un / una hortera*) hace innecesario advertir sobre la existencia no recomendable de *hortero*, relativamente frecuente en el español europeo.

La advertencia, por su parte, suele estar asociada con lo que se considera una aplicación errónea de una pauta general. En estos casos suele describirse la regla y se explica la razón de su incorrección, introduciendo una norma razonada:

No existe discordancia de género en secuencias como *el alma dormida* o *el agua embalsada*. La presencia de la forma *el* del artículo con sustantivos femeninos que comienzan con *la* tónica obedece a razones morfofonológicas. No obstante, muchos hablantes tienden a identificar la variante femenina *el* del artículo determinado con la forma homónima correspondiente al masculino singular. Tal asimilación desencadena, por analogía, la tendencia a convertir en masculinos otros determinantes y adjetivos que preceden al sustantivo. Se trata de secuencias como *este hacha, ese aria, el otro ave, todo el hambre, poco agua, el primer aula, el mismo arma* y otras análogas que se estudian en los § 14.2, 15.1c, 17.2c, 19.5h-i y 19.7c. **Pese a que estos usos se han extendido mucho en los últimos tiempos y se documentan con cierta frecuencia en**

los textos, no se consideran correctos, puesto que se producen como consecuencia de la confusión en la concordancia de género. Lo adecuado es por tanto, esta hacha, esa aria, la otra ave, toda el hambre, poca agua, la primera aula, la misma arma. (§ 2.1e)

Una posición intermedia en la prescripción está relacionada con el ámbito de las preferencias, recomendaciones, indicaciones y consejos²⁴, que constituye la opción preferida por las Academias (Abad 2009; Battaner 2010; Fallas Alvarado 2010; Alonso-Cortés 2011; Tacke 2011; Moreno Fernández 2012; Narbona 2013). Como las prescripciones gramaticales tienen también su propia historia, en algún punto del *continuum* descripción – normatividad es posible detectar la existencia de una prescripción latente o encubierta, asumida por muchos en la idea de la lengua propia que se tenga o se pueda tener. En estos casos la descripción se formula como una réplica que niega cierto apercebimiento antiguo pero inoperante en la sincronía actual:

Son escasos los verbos en *-uar* que oscilan entre el diptongo sistemático (modelo *averiguar*) y la alternancia ‘diptongo – hiato’ en función del acento (modelo *actuar*). Muestran hoy esa oscilación los verbos vocálicos terminados en *-cuar* procedentes de las terminaciones *-quarel-cuare* o asociados con esa pauta: *adecuar, evacuar, licuar, oblicuar, promiscuar*. Este factor etimológico llevó a mantener como forma correcta de la conjugación la variante con diptongo, pero las formas con hiato han ido progresando por asimilación con el patrón acentual mayoritario en estos verbos y se consideran hoy correctas. Se aceptan pues tanto *adecuo* y *evacuo* como *adecúo* y *evacúo*. (§ 4.9i)

3. Norma estándar y variación lingüística

Hay otros dos hechos que, a mi modo de ver, son consustanciales a la confección de un tratado gramatical de estas características: por un lado, una concepción teórica sobre la gramática (en la que siempre hay implicado un determinado *concepto de lengua*) y, por otro, una idea de la propia lengua estudiada²⁵; idea que no es necesariamente estable e inamovible, puesto que está ligada al devenir histórico, tanto de la ciencia lingüística (concepto de lengua) como de la propia lengua histórica y su normatividad (sujeta, por tanto, a los cambios en los juicios y valoraciones sociales que podrá tener o no tener en cuenta el gramático). Todo ello se transmite explícita o implícitamente a la par que la descripción propuesta para la lengua en cuestión. Por lo tanto, el proceso de codificación gramatical de una lengua se asienta sobre unos presupuestos ideológicos y metalingüísticos que configuran y manifiestan una conciencia lingüística (Méndez G^a de Paredes 2012). A

²⁴ Para una taxonomía de las notas normativas que se destacan tipográficamente en la NGBLE, cf. el gráfico que propone Moreno Fernández (2012: 608).

²⁵ No hay que descartar que puedan darse situaciones paradójicas en las que se observe que la idea de lengua que se posee no se aplique luego a la que se tiene de su propia lengua o que la idea de gramática no vaya ligada de una manera clara a la idea de lengua o de su propia lengua que parece tener el gramático.

su vez, esa idea de la propia lengua histórica es percibida e interpretada de muy diversas maneras por los destinatarios últimos de una gramática, por lo que el *continuum* descripción – normatividad se valora también ideológicamente en el proceso de recepción. Y puesto que los hablantes no pueden ser „conscientes del estado general de la lengua histórica“ (Garatea 2006), esa interpretación se hace siempre en función del concepto de lengua que ellos tengan y de los ideales normativos que poseen para ella. De ahí que la forma en que una gramática exprese la codificación desencadena en los hablantes que acceden a ella no solo saberes gramaticales sino también creencias normativas sobre su lengua, las cuales pueden determinar luego actitudes suyas²⁶, por lo que los cambios en las maneras de concebir el ideal de lengua por los hablantes irán de la mano de la formulación que se elija en la codificación con respecto al tratamiento de la norma o normas del español.

Ideológicamente, dicha formulación gramatical del español podría situarse igualmente en distintos puntos de un *continuum* cuyos extremos suponen posiciones polarizadas (Gleßgen 1996/1997): una sola norma de carácter peninsular cuyos dictados emanen de la RAE (posición que nadie se atreve a proponer hoy porque „no es posible presentar el español de un país o una comunidad como modelo panhispánico de lengua“ (NGLE XLII), si bien sabemos que ha estado vigente para ciertas épocas), o 20 estándares diferenciados y autónomos símbolos de identidad de cada una de las 20 naciones de habla hispana. Esta última posibilidad alimenta los temores de disgregación y parece abocar a la ruptura de la deseada unidad del mundo hispánico, por lo que tampoco se atreve nadie a sugerir. Pero además, como señala Lara (2005), es que tampoco tal extremo se concibe en la *idea de lengua* que hoy por hoy se tiene en la comunidad hispanohablante, „puesto que, desde un punto de vista normativo, esos ‚españoles nacionales‘ reconocen el valor y la existencia de un español común a todos“ (Lara 2005: 183). Dentro de dicho *continuum* también son posibles otros ideales de normatividad para la propia lengua, como el de la existencia de una norma panhispánica, idea que hace hincapié en lo mucho que se comparte a la vez que se introduce en la codificación referencias a comportamientos diferenciados con respecto a lo que se formula como general. Se da visibilidad en la descripción a *otros usos* posibles sin caer en la cuenta de que la *otredad* es siempre un concepto relativo que requiere una posición desde la que configurar lo otro o al otro, de manera que se puede correr el riesgo de que los otros usos se integren en la descripción pero la perspectiva sea eurocéntrica, tal y como ocurre en el *Diccionario panhispánico de dudas*

²⁶ Como, p. ej., puede ser la desvalorización de normas ejemplares autóctonas no codificadas y la adopción de patrones normativos codificados por entenderse más prestigiosos y correctos, tal y como describen Rivarola (1990 y 2007) o Garatea (2006) para el español en América en épocas pasadas, y se observa también hoy en algunos casos para el español en Andalucía. Las demandas de exigencia normativa que se pueden encontrar en algunos de los reseñadores de la NGLLE obedecen a que pueden no compartirse ni la idea de lengua ni de la propia lengua (probablemente en el caso de Abad 2009).

(Méndez G^a de Paredes 2012; cf., también, Tacke 2011), o que se incluyan pero la perspectiva sea americana (que los usos de los españoles constituyan la otredad), algo que, por el momento, es difícil que pase por el peso histórico del español europeo como lengua ejemplar por defecto en épocas pasadas:

Tiene, por el contrario, más sentido describir pormenorizadamente las numerosas estructuras que son compartidas por la mayor parte de los hispanohablantes, precisando sus formas, su significado y su estimación social, y mostrar separadas las opciones particulares que pueden proceder de alguna variante, sea del español americano o del europeo. Cuando estas opciones resultan comunes y hasta ejemplares, en áreas lingüísticas específicas, deben ser descritas como tales. (NGLE XLII)

Dentro del *continuum* podría haber cabida para otras formulaciones de la codificación que presentaran, p. ej., la descripción de un tronco común, desgajado ulteriormente en español europeo y español americano, para el cual podrían a su vez proponerse estándares supranacionales con centros en grandes capitales que actúen de foco irradiador de norma ejemplar (México para la norma centroamericana, Buenos Aires para la norma rioplatense, Lima: norma andina), e incluso normas prestigiosas de alcance menor (nacionales o regionales) (Gleßgen 1996/1997: 598 s.)²⁷. Optar por formulaciones de este tipo significaría integrar en la descripción el concepto de policentrismo al que se refieren las Academias, pues como señala Zimmermann (2008: 202), esta noción no tiene como pretensión „constatar si hay varios centros o solo uno“, pues esto sería una desviación de su sentido. Policentrismo es „un concepto político de ser (hablar) diferente y de establecer una base lingüística propia“²⁸:

Son dos los criterios fundamentales que han guiado el trabajo de las Academias en lo relativo a este punto [las cuestiones normativas]. El primero y más importante es la asunción del principio de que la norma tiene hoy carácter policéntrico. [...] el hecho de que la valoración social de algunas construcciones pueda no coincidir en áreas lingüísticas diferentes. [...] El segundo criterio permite interpretar la norma como una variable de la descripción. Las construcciones gramaticales poseen forma, sentido e historia; unas son comunes a todos los hispanohablantes y otras están restringidas a una comunidad o a una época. (NGLE XLII s.)

²⁷ Consideraciones semejantes pueden leerse en Oesterreicher (2002), Garatea (2006), Rivalola (2006 y 2007).

²⁸ El pluricentrismo está en relación con centros de irradiación normativa, tengan una delimitación nacional o regional, que se constituyen como tales por referencia a una lengua estándar, cuya complejidad podría llevar a posiciones ideológicas propias del extremo del *continuum* que carecen de sentido. Se ha hablado en cambio de espacios comunicativos más amplios que traspasan las fronteras nacionales, pero para poder determinarlos es preciso saber qué rasgos son estándares en cada país (y, con respecto a ellos, determinar las marcas diasistemáticas que operan en ese espacio variacional). Posteriormente, proceder a determinar cuáles de esos rasgos estándares son compartidos por otros espacios comunicativos más amplios y cuáles resultan ser panamericanos y cuáles son panhispánicos (Oesterreicher 2002: 290–293).

Es precisamente el tratamiento de la variación lingüística y de las marcas diastemáticas, en relación con el concepto de lengua estándar, lo que permite analizar de qué manera la formulación gramatical puede transitar de una ideología monocéntrica a otra panhispánica (basada en una constatación de la diversidad dentro de la homogeneidad) o a otra que realmente sea policéntrica. Basta con especificar si tal o cual hecho de variación, p. ej. el voseo, es estándar o no en Argentina y en qué formas; si el empleo de *se los dije a mis hermanos*, lo es o no lo es en México y Centroamérica. No se trata de una mera constatación del hecho sino de precisar si, en las zonas mencionadas, hay o no modificación en el estatus del tuteo o de la forma *se lo dije a mis hermanos*. Igualmente, el paso de una consideración panhispánica a otra policéntrica está relacionada con el modo en que se vinculan en la formulación gramatical los conceptos de *corrección idiomática* (siempre referido al estándar propio de la lengua escrita literaria y no literaria²⁹) y *variación lingüística*, que proporciona marcas lectales de diverso tipo por referencia a la lengua estándar: marcas diatópicas („regional“, „dialectal“), marcas diastráticas (en función del nivel de instrucción: alto, medio, bajo, cuyos perfiles se hacen corresponder con la distinción „culto“, „popular“ o con valoraciones sociales del tipo „prestigioso“, „no prestigioso“, „vulgar“, „rústico“) y marcas diafásicas (registros y estilos profesionales: informal – formal, cuyos perfiles suelen hacerse corresponder con valoraciones del tipo: „coloquial“, „familiar“, „formal“, „jurídico“, „periodístico“, „publicitario“, „administrativo“, etc.)³⁰.

Para la RAE y la ASALE la idea de lengua estándar se identifica con la llamada *lengua culta* (en la tradición de Quintiliano o de Nebrija de que el mejor uso de la lengua está en los varones doctos). Según esto, los hablantes cultos, por lo prestigioso de sus usos „en la expresión cuidada“, sobre todo en los textos escritos, pueden tomarse como modelo ejemplar y, en consecuencia, como paradigma de corrección idiomática y como referencia para la valoración normativa (recomendaciones de empleo y variantes preferibles). A este modelo de lengua siempre se le ha supuesto un alto grado de homogeneidad en el mundo hispánico (nivelación), así que las secuencias „consideradas incorrectas [...] se enjuician en función de su adecuación normativa“ (§ 1.2i: 8) con respecto a la ejemplaridad de la lengua culta:

La presente gramática [...] [t]rata de describir las variantes gramaticales **que se tienen por cultas en el mundo hispanohablante**, caracteriza otras como populares y refleja asimismo, cuando se posee información suficiente, aquellas que están limitadas al registro coloquial. En la gramática **se describen también las variantes** morfológicas y sintácticas **que pueden considerarse correctas en una determinada comunidad**, aun

²⁹ No hay que olvidar que la mayor parte de los datos reales tienen esta procedencia y que valoraciones sociales como „popular“, „rústico“ o „vulgar“ tienen que ver muchas veces con datos lingüísticos que sirven para la caracterización literaria del habla de personajes, pertenecientes a estratos socioculturales bajos.

³⁰ Para el tratamiento de cuestiones dialectales y sociolectales en la NGLE puede verse Moreno Fernández 2012, quien los refiere a la versión *Básica*.

cuando no coincidan por completo con las opciones favoritas en otras zonas. A pesar de que **no existe un estándar único**, en el sentido de **una sola lengua culta y uniformada que todos los hispanohablantes compartan, el grado de cohesión y homogeneidad del español actual es muy elevado**. (NGLE § 1.2i: 8)

Llama la atención, sin embargo, la disposición discursivo-argumentativa en que en la NGLE surge el concepto de *(in)corrección*, siempre asociada al concepto de *variación*, tomada así, en general³¹:

Las secuencias consideradas incorrectas no se marcan en esta gramática con ningún signo sino que se enjuician en función de su adecuación normativa [...]. Aunque de manera necesariamente simplificada, en esta obra se procura atender a las diversas formas de variación. (§ 1.2i: 8)

[S]e distinguen en esta obra las secuencias gramaticales o agramaticales de las construcciones correctas o incorrectas. La presente gramática procura ser, además, sensible a la variación geográfica, si bien no puede precisar la distribución de cada fenómeno como lo haría un tratado de dialectología. (§ 1.2k: 9)

Y ello es explicable porque, aunque no se diga explícitamente, ni tampoco se tengan en cuenta, las tensiones en los juicios de normatividad entre corrección e incorrección están íntimamente ligadas a la consideración del estatus particular de cada fenómeno dentro del área de variación donde funciona y, si ello no se tiene en cuenta, se plantean problemas que, consecuentemente, atañen a la percepción de ese estatus desde fuera de dicha área. Es decir, desde la mirada del otro. La manera menos comprometida de sortear estos escollos en la NGLE es constatar la existencia de esos otros usos (*otros* desde la mirada histórica de normatividad): describir y hacer visible las diferencias y relativizar y flexibilizar el criterio histórico de corrección para que, con la formulación metalingüística elegida, los hablantes „con otros usos“ no se sientan descritos y tratados como „los otros hablantes del español“ desde una perspectiva eurocéntrica. La NGLE parece proponer, pues, un cambio con respecto al concepto de la propia lengua y de su normatividad, dando cabida a la variación. El problema es que no se ha explicitado qué concepto de variación propone y el que subyace es muy tradicional e indeterminado en varios aspectos (cf. Moreno Fernández 2012 con respecto a la versión *Básica*, extrapolable también a las de 2009 y 2010), por lo que hay ciertas inconsistencias normativas en relación con lo que los gramáticos académicos consideran (o no consideran) estándar. Esta forma poco explícita de incorporar la variación está ligada al concepto de norma panhispánica, pero indeterminada en cuanto a las exigencias de una descripción en términos de pluricentrismo (Greußlich 2013)³², el

³¹ Con respecto a las contradicciones teóricas de la NGLE para el concepto de *norma* e *(in)corrección*, cf. López Serena 2013.

³² No se explicita, p. ej., el concepto de „sistema subyacente“ al describir el *seseo* (NGLE III, 5.2d–5.2.e) ni se recoge el estatus que tiene en áreas distintas (Andalucía / América); tampoco el estatus que tiene el tratamiento unificado *ustedes* en zonas de covariación con *vosotros / vosotras*; o el estatus del voseo en países en que está presente en áreas reduci-

mismo policentrismo al que las academias apelan como guía para la codificación de la NGLE. Parece constatarse, pues, que la actual codificación del español está en un punto del *continuum*, señalado por Gleßgen (1996/1997) por el que, quizá, sea necesario pasar antes de poder abordar realmente la noción de pluricentrismo como un concepto político que permita una base lingüística propia en diferentes áreas (Zimmermann 2008). Por el momento, la *idea de la lengua propia* que se tiene en la sociedad y a la que se refiere Lara (*vid. supra*) ha dado lugar a una normatividad que impide todavía llevar a efecto tal codificación. Llegar a la otra punta del *continuum* sería saltarse un trecho del camino de la codificación y es posible que ni los hablantes ni los gramáticos estemos preparados³³.

4. El tratamiento de la norma en la NGLE

La descripción gramatical de una lengua suele llevar consigo una normatividad por defecto: omitir formas usuales en un área pero que no tienen un carácter general dentro de la comunidad lingüística puede provocar actitudes de rechazo, en tanto que la ausencia de descripción implícitamente puede llevar a creer que esas formas que no se registran son antinormativas o subestándares. Así, dentro del ámbito hispánico, para que los usos diferenciales de un determinado territorio sean considerados unívocamente correctos se requiere no solo el reconocimiento de la sociedad que los emplea en prácticas discursivas propias de situaciones formalizadas (o de distancia comunicativa), sean habladas o escritas, sino también una cierta legitimación normativa (en el registro o codificación de estos usos) que apoye su estatus de corrección y haga pública en la gramática su consideración ejemplar y estándar (siempre que esos usos lo sean) en ese territorio donde funcionan. La manera que se elija para la descripción de una realidad pluricéntrica puede variar según sean los fenómenos tratados y ello repercute en la imagen de

das; la oposición pretérito indefinido / pretérito perfecto (NGLE I, 23.7b), ¿qué uso corresponde a la norma cuando se ilustran variedades consideradas dialectales?; etc. (Greußlich 2013).

³³ Como se apuntaba en la nota 25, se trata de una situación paradójica en la que las concepciones teóricas de la gramática y de la lengua no se aplican a la idea de la lengua propia y su normatividad. Harán falta gramáticas particulares de las diferentes zonas que vayan determinando el estatus específico de ciertas soluciones o tradiciones del hablar que son particulares y propias para que sean consideradas estándares allí donde se emplean sin marcas sociolingüísticas (Moreno Fernández 2012). O manuales de estilo y de redacción que recojan lo que puede ser empleado en el estilo informativo de los medios de comunicación o, incluso, en el discurso académico propio de la distancia comunicativa y de la lengua escrita, pues es sabido que estos libros de estilo, preocupados por la corrección idiomática, no solo se apoyan en la norma académica de las gramáticas, recordando pautas y reglas, sino que pueden adelantarse a la codificación gramatical y crear una norma propia que, dada su difusión, será luego tenida en cuenta por la codificación académica (Vellón Lahoz 2013). Una vez ocurra esto de una manera natural, ya sí será posible una verdadera codificación pluricéntrica del español.

normatividad que se proyecta en el proceso de recepción³⁴. Es difícil llevar a cabo una relación exhaustiva de cómo se lleva esto a la práctica en la NGLE, pero se puede ofrecer una visión de conjunto a partir de una serie de calas en la descripción gramatical, que permitan dar cuenta de si a una realidad pluricéntrica le corresponde una norma que también lo sea.

4.1. Codificar la variación como un componente de la descripción

Esta forma de proceder se manifiesta habitualmente cuando se describen aspectos de la lengua muy característicos que separan el español europeo del español americano. Un ejemplo puede ser la variación en las formas de tratamiento y la repercusión del *voseo* en la desinencia de los tiempos verbales. El capítulo 4, dedicado a „La flexión verbal“, puede tomarse como modelo, en concreto, la complejidad del paradigma flexivo para el segmento de persona y número (PN) de la segunda persona (§ 4.4 „Distribución de los morfemas flexivos (II). Persona y número“). Se recogen en una tabla (§ 4.4d) las pautas desinenciales de todos los tiempos: singular con *tuteo*, con *voseo* (la norma general descrita para el tratamiento de *vos* en pretérito, *cantaste-s*, es con *-s* final), con tratamiento de *usted* en la variante de respeto, y plural con *vosotros* y con *ustedes* (tanto en la variante de respeto como en indistinción respeto – confianza propia de América, Canarias y Andalucía occidental). Por tanto, incluso las pautas seguidas en áreas regionales del español europeo quedan registradas. En § 4.4e se perfila la descripción y se constata que la situación del español europeo para la segunda persona de plural, *vosotros*, es excepción al esquema general:

No se hace distinción entre la variante de confianza y la de respeto en la segunda persona del plural (*ustedes trabajan*), salvo en el español europeo, excluidas la mayor parte de Andalucía occidental y Canarias (§ 4.4e).

Además, dentro de este apartado se introduce un primer elemento de variación dialectal a la pauta indistinción respeto – confianza en la segunda persona del plural: la existencia de *ustedes sabéis*, con concordancia en segunda persona del plu-

³⁴ A los destinatarios de la NGLE se refiere Narbona (2013: 12 s.): la falta de explicitud normativa y lo difuso de los criterios manejados impiden dirigirla a un amplio sector de público instruido con interés por las cosas de su lengua, para los cuales parece estar reservado el DPD. Se inserta más bien en el mundo de la investigación gramatical, dirigida a especialistas: lingüistas y gramáticos por lo que no parece estar muy clara la justificación de las instituciones que la han auspiciado de destinarla a la sociedad global y presentarla como una obra útil que contiene el español de todos y para todos. Como respuesta a las críticas hechas en este sentido, el 12 de diciembre de 2013 se presentó una nueva obra de las Academias con el título de *El buen uso del español*, cuyo contenido está dirigido a un *target* mucho más amplio, al que no siempre la consulta de esta obra le resuelve las dudas (el uso de mayúsculas y minúsculas, p. ej., sigue siendo un problema para los editores de actas y obras colectivas de especialidad, pese a la consulta de este libro).

ral. Se precisa la localización geográfica: habitual en la lengua hablada del occidente andaluz (según se expone en la obra, en declive), y se añaden algunos comentarios normativos relativos a la corrección, sin cabida dentro de la lengua culta de la zona y, por ende, marcado diastráticamente como propio del habla popular (§ 4.4e)³⁵.

En el tratamiento de los morfemas flexivos de tiempo y modo, la variación se integra nuevamente en la descripción de los esquemas que siguen las tres conjugaciones (§ 4.5). No obstante, hay ciertos desajustes que conviene comentar: p. ej., la falta de coincidencia entre lo expuesto en la descripción que se hace en § 4.5a y el esquema desinencial de la tabla en que supuestamente se refleja, § 4.5b (correspondiente a la primera conjugación): en el primer apartado (4.5a) no se incluye la variación con *vos* en el presente de subjuntivo, que sí aparece como pauta posible en el esquema siguiente. No se ofrecen razones que expliquen por qué en unos tiempos sí se incluyen formas voseantes, pero no en el tiempo mencionado. Solo una información a modo de *addenda*: „Han de añadirse a este esquema las variantes voseantes del presente de subjuntivo (*Quiero que vos amés*)“. El lector tiene que hacer inferencias y dar una motivación o entrever, quizá, posibles causas: su marginalidad geográfica (variante muy restringida a ciertas áreas) y social (marcada diastráticamente en algunas áreas). Lo mismo cabe decir para las otras dos conjugaciones (cf. § 4.5e y 4.5f). La falta de uniformidad en el tratamiento y exposición de las pautas transmite una imagen poco clara de la norma.

En la descripción de los tiempos de pretérito ocurre algo semejante al tratar las formas de segunda persona singular del pretérito simple: se igualan los esquemas para tuteo y voseo: *amaste, temiste y partiste* (sin *-s* final) (§ 4.5i, j, k, l). Fuera de la descripción quedan *vos amastes, temistes, partistes* con *-s* final etimológica (< *AMAVISTIS*), que eran las habituales en la literatura clásica (como se advierte en § 4.4g)³⁶. Además, existen contradicciones con lo referido en § 4.4d, donde aparece *vos cantaste-s*. La razón de esta decisión no se ve clara, y difiere también con lo expuesto luego en las tablas siguientes, en las que siempre se incluyen formas con *-s* final para el voseo flexional de pretérito (§ 4.7g); otro tanto ocurre en la

³⁵ La descripción constata que Andalucía occidental tiene una ejemplaridad diferente a la del español peninsular, pero no se tiene en cuenta que en la actualidad tiene su propia pauta, no coincidente ni con Canarias ni con América. En cuanto al estatus de la disidencia andaluza, se condena por incorrecta, pese a la extensión general de este empleo, documentado en la lengua hablada de todos los niveles sociales que, en Andalucía, optan por la indistinción. Se indica que está en retroceso y sin embargo es un uso dialectal muy vivo que la instrucción escolar no termina de desarraigar, porque los propios hablantes no son conscientes de esta particularidad, por lo que difícilmente pueden sentir el peso de la norma académica.

³⁶ Son generales en el tratamiento de respeto con *vos*, general en castellano antiguo: ¡*Merced, Campeador, en buen ora cinxieste espada!* En el Siglo de Oro se tiende a la unificación de formas con *vos* y con *tú* en el tratamiento, por lo que *-s* caracteriza en esa época a la segunda persona del singular, independientemente del tratamiento de *tú* o de *vos* (§ 4.4g).

tabla que sintetiza la distribución de las formas del voseo por países (§ 4.7i): en todos ellos se dan como variantes pretéritos con *-s* final y sin *-s* (salvo en Cuba, Panamá, Bolivia y Ecuador, que no tienen voseo para este tiempo verbal, y Perú (Arequipa), que solo tiene formas con *-s*). Esta carencia de homogeneidad es desconcertante, pues no hay datos que permitan conocer el estatus normativo para la forma de pretérito sin *-s* final. No se sabe si se trata de una ultracorrección en el uso de los hablantes instruidos que eliminan *-s* final, creyendo que era incorrecta, y extienden a *vos dijistes* la censura académica que condena *tú dijistes* o por qué ocurre³⁷. Para la NGLE se trata de una tendencia a sustituir la flexión voseante por la de tuteo:

En el pretérito perfecto simple se emplea la segunda persona del plural sin diptongar [...] *partistes*, del latín *partistis*, español clásico *partistes*. No obstante la forma voseante suele ser reemplazada por la tuteante (*partiste*), pues la *-s* final se considera propia del habla popular en la segunda persona del singular. (§ 4.7g)

Lo más sobresaliente es que no hay aquí indicaciones del estatus relativo entre una forma y otra. Nuevamente el lector está obligado a hacer conjeturas: parece entreverse que la causa de esas contradicciones de la descripción quizá esté en una advertencia normativa previa a todas estas tablas (§ 4.4f), relacionada con la tan habitual extensión analógica de la *-s* de la segunda persona verbal de los otros tiempos verbales, a la 2^a persona singular del pretérito (y que, etimológicamente, debería aplicarse solo en el tuteo), cuya condena se señala explícitamente en la gramática:

Se observa desde los primeros textos de nuestro idioma una tendencia marcada a extender la *-s* característica de la segunda persona del singular en los pretéritos perfectos simples (*cantantes*, *dijistes*, *salistes*). A pesar de que están ampliamente documentadas en el español medieval y en el clásico, estas variantes se consideran hoy incorrectas. (§ 4.4f)

Si después de ese aviso el lector no avezado se encontrara con una tabla en la que aparecen ambas posibilidades (sin *-s* y con *-s*) para la desinencia verbal, ello podría llevarle a confusión. La propia redacción de la Gramática lo refuerza más adelante, cuando en § 4.7j se señala:

En la Argentina el pretérito perfecto simple voseante (*amastes*, *temistes*, *partistes*) coincide con las variantes tuteantes homófonas no recomendadas descritas en § 4.4f. Alternan además con las formas ultracorrejidas con pérdida de *-s* (*amaste*, *temiste*, *partiste*) y no se han asentado en los registros [¿?] cultos.

³⁷ A esta cuestión se refiere Carricaburo (1999: 28): „En el caso del indefinido o perfecto simple, la desinencia latina *-stis* > *-stes* conserva su *-s*, que a veces en el español peninsular se extiende por analogía a la segunda persona del singular. Según los países las terminaciones pueden ser *cantastes*, *cantaste*, *cantates*, con pérdida de la primera *-s*- de la desinencia. En la Argentina por ultracorrección, la gente con estudios medios evita la *-s* en las formas voseantes, lo mismo sucede en las gentes sin estudios de las zonas en que no se pronuncia la *-s* final“.

Por la redacción parece que se dan como normativas las formas ultracorrectas, de manera que la primera tabla tendría este carácter normativo y las restantes, descriptivo. Pero no está explícitamente dicho.

Las variantes de voseo en la conjugación regular cuentan con una sección autónoma (§ 4.7): definición de voseo, etimología, referencia muy general al espacio donde se registra, ejemplos de corpus y explicación de cómo se manifiesta:

Se llama voseo al uso del pronombre *vos* como forma de tratamiento dirigida a un solo interlocutor, así como el empleo de las varias desinencias que reflejan los rasgos gramaticales de este pronombre en la flexión verbal. Estas variantes flexivas proceden históricamente de las correspondientes a la 2ª persona del plural. En el español europeo el voseo desapareció casi totalmente entre el siglo XVII y principios del XVIII [...]. Hoy el voseo continúa siendo un rasgo característico del español hablado en algunas regiones de América (sobre todo en las áreas rioplatense y centroamericana), en el que se desarrolló con muy diversa fortuna en función de factores geográficos y sociales. (§ 4.7a)

Sigue una tabla que describe y ejemplifica las variantes con las que puede documentarse el voseo (flexivo con *vos*: *vos tenéis*, *tenés*, *tenís*; flexivo con *tú*: *tú tenés*, *tenís*; no flexivo con *vos*: *vos tienes*) y se anuncian para los siguientes apartados diversas consideraciones sobre la gramática del voseo flexivo, así como aspectos de su consideración social (§ 4.7b). La idea es que la variación se integre, pues, en la descripción. Se procede desde lo general a lo particular: tiempos verbales en los que se documenta (el presente de los tres modos, el pretérito simple), se da como excepcional su presencia en el futuro. Sin embargo, no parece apropiada la „manera de decir“, ya que, para introducir las muestras de variación y las alteraciones desinenciales, se habla de „alteraciones que presentan“, sin tener en cuenta que se está introduciendo un concepto relativo: algo se altera con respecto a algo tomado como referencia, pero ¿cuál es esa referencia? ¿Se parte de la forma etimológica, *vos* + 2ª persona pl., y las „alteraciones“ se refieren a cambios en el diptongo flexional? No lo parece, dado que en la relación de alteraciones se incluye también la forma inicial. Aunque sea de forma involuntaria, la imagen ofrecida por la redacción es que el modelo de referencia parece estar en el tuteo del español europeo y general en otras zonas americanas, mientras que el voseo y sus soluciones flexionales no son otras pautas con un estatus diferente según las áreas de influencia, sino *otras pautas* que han alterado este modelo:

Se muestran a continuación las variantes morfológicas agrupadas por los temas de la conjugación, **según las alteraciones que presentan**: diptongación original (*amáis*, *teméis*), en ocasiones con aspiración de *-s* final ([*a'maiʰ*], [*te'meiʰ*]) o con reducción de esa misma consonante (*amái*), y simplificación del diptongo o monoptongación (*amás*, *temés* / *temís*). En este último caso, el diptongo *-ái-* sufre una reducción sistemática por elisión de la semivocal. En cambio, el diptongo *-éi-* se reduce por este mismo fenómeno (*temés*), o bien por traslado del acento y elisión de la vocal (*temís*). (§ 4.7c)

De otra parte, ocurre también que, al presentar la variación como un componente de la descripción (todas las posibilidades flexionales y en todos los tiempos

en que se han documentado), las indicaciones de ejemplaridad (y, por tanto, de normatividad) apuntadas para cada una de las variantes son imprecisas y no quedan claras para alguien que desconozca la realidad lingüística de cada una de las regiones, pues no se señala su estatus ni de qué manera funcionan dentro del área de variación en que se usan. Según las áreas, unas formas serán claramente estándares, mientras que otras, en esa misma área, serán variantes marcadas diatópica, diastrática o, incluso, diafásicamente. Por lo que es difícil saber para alguien que no conoce bien esa realidad si tal forma puede ser empleada en la comunicación distante y en la lengua escrita o no conviene hacerlo. P. ej., se señala que las formas monoptongadas del presente de indicativo son las generales, mientras que las variantes diptongadas se documentan en la zona andina o en áreas de influencia caribeña e incluso en algunas regiones centroamericanas (§ 4.7d), pero no se dice nada del estatus que presentan allí ni del tipo de marcación si es que lo tienen. En descargo hay que decir que se trata de un apartado general y puede que no sea el lugar de señalarlo, pero es que otras veces sí hay más explicitud normativa dentro de un apartado general (en § 4.7e se señalan como propias de niveles bajos las formas de voseo en subjuntivo en Uruguay, en apartados diversos se vuelve sobre ello). Tampoco es mucho más explícita la introducción que se hace a la tabla expositiva que resume la distribución del voseo verbal por países (p. 210 s.):

Como se observa en el cuadro que sigue, las formas flexivas específicas del voseo se manifiestan fundamentalmente en los tiempos del tema de presente, en el pretérito perfecto simple y en el futuro, todos de indicativo [¿no en presente de subjuntivo?], además de en el modo imperativo. Ha de tenerse en cuenta que **la distribución que el cuadro muestra es aproximada**, en la medida que la delimitación de las áreas geográficas mencionadas no es tan nítida en la realidad como allí se sugiere. Al igual que otros ámbitos de cierta complejidad en el estudio de la dialectología, las isoglosas relevantes no coinciden necesariamente con las fronteras políticas entre los países. Por otra parte, **las formas flexivas que se registran en algunas casillas de este cuadro no se extienden a todo el país, sino solo a ciertas áreas, casi siempre en la lengua popular o en la conversacional, y muy a menudo en alternancia con la variante de tuteo, que no figura en la tabla**. Por lo que respecta a los países mayoritariamente voseantes, debe tenerse en cuenta también que, en los casos en los que conviven varias formas, en la casilla correspondiente figurará en primera posición la variante de uso más general y, a continuación, la más restringida social o geográficamente. (§ 4.7i)

Se dedican luego varios apartados (§ 4.7j–y) a precisiones e indicaciones que, aun siendo de utilidad, no siempre resuelven las dudas sobre la normatividad del voseo en una región o nación o, dentro del sistema voseante, de las variantes alternantes. Ello ocurre porque no se dice explícitamente que el voseo es una forma estándar en tal o cual región o país ni tampoco claramente en qué variante seleccionada lo es, ni si lo es en todos los tiempos verbales o no, ni si el estándar voseante, en determinados tiempos o contextos sintácticos, deja serlo en beneficio del tuteo o si, en esos casos, ambas posibilidades son estándares. Un ejemplo: con respecto a la descripción del pretérito en Argentina ya comentada (*vid. supra*), no queda claro para alguien que desconozca la situación si lo que no se ha asentado en los niveles cultos son las variantes ultracorrectas o las etimológicas o, incluso,

el voseo en este tiempo verbal. Tampoco se sabe cuál es la normatividad del voseo en subjuntivo en los contextos en que alterna con el tuteo³⁸. Se expone que las formas tuteantes *ames*, *temas* y *partas* se dan sobre todo en los registros formales excepto en la región bonaerense y en el litoral. Pero, dentro de esa zona, no se precisa qué estatus tiene el voseo en esos contextos. Omitir tal información no es un dato menor, dado que el foco de irradiación de prestigio lingüístico para la región está precisamente en esa área señalada. También se omite el estatus del tuteo en áreas de estándar voseante y la consideración de si está o no marcado y, en caso de que lo esté, de qué manera: ¿propio de personas de edad avanzada?, ¿depende de la persona a la que uno se dirija?, ¿se considera afectación? Hay que señalar igualmente el uso indiscriminado de rasgos descriptivos que, en ocasiones, entorpecen aún más la visión de conjunto, porque parecen mezclar lo diastrático y lo diafásico. P. ej., se señala que las formas del voseo en Paraguay son similares a las de Argentina: „Se usa en todos los registros, pero en los niveles más formales [¿?] se observa alternancia con el tuteo, a diferencia de lo que sucede en el español argentino“. Pero esto, ¿qué quiere decir?, ¿afecta a su estatus?, ¿tuteo y voseo son en Paraguay estándares en igualdad de condiciones? Cuando se señala que las variantes voseantes de subjuntivo son habituales en círculos de marcada influencia argentina, ¿a qué se refiere, desde el punto de vista de la ejemplaridad que rige en este país para las situaciones de distancia comunicativa? Decir que en Bolivia el tuteo se considera culto ¿significa que es la forma estándar que se enseña en la escuela y que el voseo se corrige?, ¿hay algún tipo de normatividad implícita o explícita para las formas de voseo que aparecen en áreas urbanas documentadas en el habla informal?, ¿en qué ejemplaridad funciona la alternancia tuteo / voseo en el sur y el oeste de este país si, como se dice, se usa generalmente „sobre todo en zonas urbanas y en registros [¿?] cultos“.

Tampoco hay muchas más precisiones en el capítulo 16, dedicado al pronombre personal, como ocurre en la sección sobre las formas de tratamiento, al que se remite en varios momentos. Desconcierta, p. ej., que, al hablar del trato que se dispensa a desconocidos y señalar que ha aumentado la extensión del tuteo en el País Vasco, se diga:

En algunas zonas del noroeste argentino alternan *tú* y *vos* en función de criterios geográficos, en lugar de hacerlo en función de criterios sociales, como suele ser habitual. (§ 16.151)

¿Hay que relacionar esto con la posibilidad de que exista para las formas de tratamiento en Argentina un grado intermedio entre *vos* y *usted* que ocuparía la forma *tú* y, por tanto con la idea de un sistema tripartito para las formas de tratamiento y que este comportamiento de los hablantes que se menciona podría invalidar? Tampoco se sabe de qué manera se reciben estos comportamientos localizados allí, en relación con la alternancia de dos sistemas, uno local y otro general,

³⁸ En § 16.171 hay nuevamente las mismas referencias a Uruguay y se señala que en algunas partes de Argentina (no se dice cuáles) en que alternan *tu* y *vos* en imperativos negativos, se prefiere el tuteo para la petición cortés.

que es la otra hipótesis. Se echa en falta en este aspecto de la descripción gramatical una idea clara de lo ejemplar y de lo estándar, pues como se dice:

[...] no solo es preciso diferenciar las áreas en que el voseo posee prestigio como forma general del trato de confianza de aquellas otras en las que no se usa o está limitado al habla familiar. **A estas distinciones necesarias hay que agregar que unas formas verbales pueden tener prestigio y otras carecer de él en el interior de la misma área voseante [...].** En algunas partes de la Argentina en que alternan tuteo y voseo en los imperativos negativos, se prefiere el primero si la petición es cortés (*No me esperes*), y se elige de manera preferente el segundo si se trata de una orden (*No me esperés*), un consejo o un pedido de otro tipo (*No te preocupés*). No obstante, influye también en la elección el nivel sociocultural de los hablantes, ya que las personas con mayor nivel cultural suelen elegir las formas del tuteo. También es pertinente la situación comunicativa, en el sentido de que cuanto mayor es la familiaridad entre los hablantes, más proclives son a seleccionar las formas propias del voseo. Se aplican distinciones similares en el voseo nicaragüense. En cambio, el uso del imperativo tuteante se halla actualmente desprestigiado en el español paraguayo, puesto que se lo considera afectado o poco natural. (§ 16.17l)

Por eso es necesario que la imagen de la normatividad en cada país quede bien establecida en la explicación gramatical, sea para conocimiento de quienes no son de esas áreas y quieren saber cómo funcionan las distinciones personales, la flexión verbal y las formas de tratamiento, sea para los naturales de la región que requieren normas claras, especialmente en aquellas zonas en que el voseo puede estar en auge o en retroceso (§ 16.17m). Pero, sobre todo, lo es porque los usos voseantes tradicionalmente estuvieron sometidos a una fuerte presión normativa y se proscribieron desde la enseñanza primaria (§ 16.17n), de modo que una gramática como esta debería señalar cuáles son los límites de la normatividad y si son neutros (y en qué formas y contextos sintácticos), o marcados (también en qué formas, contextos sintácticos, y con qué marcas diasistemáticas) con relación a la lengua formal de las áreas en que hay *vos*.

En este punto de la descripción, parece que las Academias han relativizado tanto la normatividad y el criterio de corrección que tendrán que ser otras instituciones quienes marquen directrices concretas en cada país para los textos escolares y para los medios de comunicación en sus manuales de estilo. Como señala Moreno Fernández (2012), „tal vez se esté reforzando la necesidad de redactar, a partir de la gramática general, gramáticas particulares y libros de estilo que respondan en un segundo nivel de concreción, a la demanda de criterios de corrección en cada área dialectal hispánica“ (613). Y esto, como se puede apreciar, no es diferente de dar un paso más hacia el otro polo del *continuum* e ir caminando hacia una efectiva codificación pluricéntrica del español.

4.2. Codificar la variación como una derivación de la pauta sistemática

En la línea de lo explicitado por las Academias tanto en el „Prólogo“ como en el apartado § 1.2i de la NGLLE, se trata de introducir „las variantes morfológicas y sintácticas que pueden considerarse correctas en una determinada comunidad“. En estos casos puede ocurrir o que las variantes se constaten y describan sin más,

como una solución alternativa con prestigio dentro de su zona de influencia, o que se adopte una perspectiva justificadora desde una posición externa al grupo. En este último caso, el gramático, que no tiene tales usos, parece que se coloca en el lugar de los hablantes que sí lo tienen y ofrece razones que expliquen su comportamiento y, por tanto, la aparición de una pauta divergente dentro del español. Se muestra con ello una cierta neutralidad con respecto a los posibles juicios de normatividad que puedan suscitarse. La imagen que se proyecta entonces es que el discurso gramatical replica y desestima implícitamente una prescripción previa de carácter histórico. Así ocurre, p. ej., con respecto a los usos de *Se los digo* en una construcción del tipo *Se los digo a los tres: me voy* al que se hace referencia en varios lugares de la gramática:

Frente al dativo *le / les*, el pronombre *se* que lo sustituye en estos grupos no posee rasgos de número (al menos explícitos). **Este hecho ayuda a entender que se pase a menudo esa marca al pronombre acusativo que lo sigue.** Es un proceso frecuente en la lengua de muchos países americanos: *Se los dije* por *Se lo dije* (... a ellos o ... a ustedes), especialmente si el pronombre acusativo es neutro. [remite a § 35.2] (§ 16.111)

Como se vio, la forma *se* del dativo distingue la persona y la reflexividad, pero no el número ni el género. Así pues, en oraciones con complemento directo e indirecto en las que ambos están representados por pronombres clíticos, solo el pronombre acusativo variará en función del género y el número de su referente: *La cartera se la entregué a sus propietarios*, frente a *Los libros se los entregué a sus propietarias*. Cuando el complemento directo tiene un referente singular y el complemento indirecto un referente plural, en ambos casos de tercera persona, es frecuente en la lengua oral y coloquial de amplias zonas de América, así como del español canario, trasladar al acusativo la marca de plural que es incompatible con el *se* dativo. Se obtiene así la pauta *Se los digo* por *Se [plural] lo [singular] digo*: [ejem. textuales]. **Como se ve, el efecto de este traslado es el hecho de que el grupo (o conglomerado) de pronombres átonos muestra rasgos de plural en alguno de sus componentes.** Mientras que en algunas áreas lingüísticas se extiende progresivamente esa construcción a los registros [¿?] cultos (México, el Caribe continental y parte de las áreas centroamericana, rioplatense y andina), en otras (Chile, España y parte de las áreas andina y antillana) no se considera propia de estos registros. (§ 35.2h)

Pero la neutralidad es aparente, como se ve cuando la pauta explicada se compara con otra muy cercana, la cual o se considera incorrecta o se recomienda evitar. Entonces sí aparece enjuiciada desde una posición externa: la redacción deja traslucir ciertas tensiones relativas a los juicios de normatividad que han pesado sobre la construcción, por mucho que, cada vez que se menciona *Se los dije* la redacción se esfuerce en dejar constancia de su normalidad y frecuencia en extensas áreas:

Resultan aún más marcadas, y se recomienda evitarlas, las variantes de esta construcción que presentan DISCORDANCIA DE GÉNERO. Se trata de las secuencias en las que el pronombre acusativo reproduce no solo el número, sino también el género del complemento indirecto, como en *Aquello se las dije bien claro a tus hermanas*. Una variante de estas estructuras, menos frecuente, revela el llamado FALSO LEÍSMO. Consiste en la sustitución (**también incorrecta**) del pronombre acusativo por un dativo átono

de tercera persona en las construcciones que se describen. En efecto se han registrado variantes en las que en lugar de *Ya se los dije* (**pauta sumamente común en muchos países, como se ha explicado**) aparece *Ya se les dije*. Esta forma se registra en hablantes no leístas, por lo que no puede ser considerado un tipo de leísmo. Sucede más bien que el pronombre *se* carece de rasgos morfológicos distintivos de género, número y caso, por lo que en la conciencia lingüística de algunos hablantes parece prevalecer la necesidad de que exista presencia morfológica tanto del caso dativo como del número plural: *les*. (§ 35.2i)

El adverbio de foco *aún* al comienzo de este apartado funciona argumentativamente en el discurso gramatical incluyendo la construcción *Se los dije* en una escala de normatividad marcada en la que funciona como el término más bajo de la relación, pero en cualquier caso *marcado* con respecto a la normatividad.

Tal y como señala la NGLÉ „[l]as construcciones gramaticales poseen forma, sentido e historia“ (XLIII), de modo que ello debe quedar integrado en la descripción gramatical. En general suele hacerse, pero puede ocurrir que la formulación de la descripción como pauta del sistema sea incompatible con lo que la construcción significa dentro de una zona muy extensa, donde alcanza además un relativo prestigio. Es lo que ocurre en el apartado dedicado al funcionamiento del grupo preposicional *hasta* como modificador temporal de predicados puntuales.

Los grupos preposicionales encabezados por *hasta* suelen modificar predicados que poseen duración [...]. Así en *La acompañó hasta la puerta*, donde pueden alternar *a* y *hasta*, se dice que el proceso de acompañar a alguien termina en la puerta. En cambio, los predicados de naturaleza puntual – es decir, los que expresan logros o consecuciones [...] – no son compatibles con los complementos temporales de *hasta* porque carecen de duración: *Apareció en la oficina {a ~ *hasta} las doce y media*. Estas construcciones son posibles, sin embargo en México y parte de Centroamérica, ya que se suple una negación, como se explica en los § 23.4m y 48.11v, w. Los complementos espaciales contrastan marcadamente con los temporales en este punto. Así, *hasta la puerta* es compatible con el verbo puntual *llegar*, como se observa en *Luego se levantó, cogió el bolso, llegó hasta la puerta, la abrió y la cerró con cuidado, sin hacer ruido* (Grandes, Aires), pero la expresión temporal *hasta las doce y media* no lo es. Se exceptúan como en el caso anterior, las variantes del español mexicano y centroamericano en las que se omite la negación (*Pablo llegó hasta las doce y media* por *Pablo no llegó hasta las doce y media*). También son excepción las secuencias en las que se crean situaciones continuas por multiplicación de eventos, como sucede con las que permiten los sustantivos no contables (*Estuvo llegando gente hasta las doce y media*). (29.6i)

Una vez que la pauta *apareció *hasta las doce* se marca como „incompatible“ con predicados „puntuales“ y, por ende, como agramatical, la mera posibilidad de la existencia de esta construcción se percibe dentro del juicio de agramaticalidad señalado y dificulta la comprensión de su estandarización en las áreas en las que goza de prestigio. Especialmente cuando sobre la construcción pesa una historia de prevenciones y condenas que asoman en algún momento de la exposición³⁹:

³⁹ Sobre el empleo mexicano y centroamericano de estas construcciones Méndez G^a de Paredes 2003, y sobre las prevenciones normativas que la censuran Méndez G^a de Paredes 2012.

En el español de México, parte de Centroamérica, costa del Ecuador, Bolivia y parte de Colombia y otros países se admiten (sin que sea necesaria la interpretación cíclica) oraciones como *El tren llegó hasta las cuatro* [...]. **En esta pauta sintáctica se sule en la conciencia lingüística de los hablantes la negación que da sentido a estas construcciones** (como si dijera *El tren no llegó hasta las cuatro*). Aun así, tal como allí se señala [§ 48.11w], **se recomienda evitar estas oraciones cuando puedan dar lugar a situaciones de ambigüedad**, como en *Abrimos hasta las cuatro*. (§ 23.4m)⁴⁰

La situación se aborda desde una posición externa en la que se busca una explicación y un sentido gramatical que sea concordante con la pauta general o con una descripción que se supone del sistema de la lengua, de ahí que se recurra a la existencia de una „negación tácita“ o „encubierta“, es decir, ausente pero con interpretación semántica, „ya que de lo contrario la oración carecería de sentido“ (§ 48.11v). Pero, obviamente, de sentido para quienes no tenemos este uso:

Esta forma de negación, restringida a las construcciones formadas con la preposición *hasta*, es característica del español de México, de Centroamérica, y con extensión desigual se atestigua también en ciertas áreas de Colombia, del Ecuador y de Bolivia. Corresponde esta pauta al uso de oraciones en las que *hasta* designa un punto límite, como en *Cerramos hasta las nueve de la noche* en el sentido de ‚no cerramos hasta las nueve de la noche‘. (§ 48.11v)

Aunque la NGLE se inclina por la existencia de una negación tácita, es posible interpretar estas construcciones como una extensión de la alternancia de *a ~ hasta* tan corriente en la modificación a predicados puntuales de sentido espacial (*llegó a ~ hasta la puerta*) a construcciones temporales (*llegó hasta las 10* ‚llegó a las 10‘). Que existan contextos en los que no es posible operar tal equivalencia como *Lo supo hasta ahorita* no parece quitar importancia a esta interpretación, pues puede ponerse en relación con otro fenómeno propio también de estas áreas como es la existencia de construcciones enfáticas y también expletivas con *desde*: *Trajo la plata desde el lunes*, *Te dieron la orden desde la semana pasada* (enfática):

En gran parte de América – y sobre todo en las áreas mexicana, centroamericana, caribeña y andina –, se registra la preposición *desde* con valor enfático o intensivo. El grupo preposicional que *desde* encabeza puede modificar en estas construcciones a predicados de significado puntual, lo que el sistema gramatical no permite en términos generales. [ejemplos mencionados arriba] [...]. Este uso no está alejado del llamado *desde* expletivo, que se documenta en las mismas áreas, como en *Desde entonces fue cuando entramos* o en el siguiente fragmento literario, que reproduce la lengua hablada: *Señor cura, desde antenoche murió mi marido, no me ha dejado más bienes que estas criaturas* (Fernández Lizardi, *Periquillo*). [se remite también al apartado en que se estudia la construcción con *hasta*] (§ 29.7s)

No hay razón para que situaciones semejantes no puedan hacerse extensivas a *hasta*, dada la estrecha relación sintáctica y semántica entre ambas preposiciones.

⁴⁰ En § 29.8h se vuelve hacer mención de esta pauta: „Sobre la omisión del adverbio *no*, que se documenta en algunos países en oraciones como *El tren llegó hasta muy tarde*, véanse los § 48.11v, w“.

Construcciones del tipo *hasta adelante* o *hasta atrás*, en el sentido de ‚lo más adelante posible‘ y ‚lo más atrás posible‘, como *Fui a sentarme hasta atrás* (§ 29.8h) nacen de ese empleo enfático, parecido al observado para *desde*. Y semejantes a *Desde entonces fue cuando entramos* o *desde antenoche murió mi marido* son los de *hasta* en: *De esto hace ya dos meses, ¿por qué me informas hasta ahora?*; *Nosotros lo supimos hasta después del mediodía* (citados en § 48.11w). No parece totalmente necesario tener que echar mano de una negación implícita para explicar la existencia de esta pauta centroamericana, salvo si se adopta una posición externa al área de influencia y se deja de relacionar con diversos movimientos que existen en ese punto de la gramática en las zonas geográficas mencionadas.

4.3. Dar carta de naturaleza en la codificación a usos con una implícita o explícita „normatividad discutida“⁴¹

Entra dentro de este apartado una serie de estrategias de redacción que, de una manera natural y como „quien no quiere la cosa“, introduce pautas de normalidad y de ejemplaridad normativa en la gramática simplemente con la mención recurrente de un uso discutido (con frecuencia, americano). A este respecto, es interesante señalar que los nombres propios de los países americanos, que varían libremente con respecto al uso del artículo, se mencionan regularmente en la NGLE con artículo: *el Perú*, *el Uruguay*, *el Paraguay*, *el Ecuador* o *la Argentina*. Con esta decisión se da carta de naturaleza normativa a estas formas designativas que, si bien son las maneras propias con las que los naturales de estas naciones se refieren a sus países, aparecen vedadas en ciertos manuales de estilo de algunos medios de comunicación de España⁴²:

El artículo es potestativo con un buen número de topónimos. No se suprime cuando se usa en nombres oficiales, como en *República del Perú* o en *República Oriental del Uruguay*, pero puede omitirse en muchos contextos: *(el) Perú*; *(el) Uruguay*; *(la) Argentina*; *(la) China*; *(la) India*. Se registran, pues, alternancias como *viajar al Perú* ~ *viajar a Perú* o *vivir en (el) Uruguay*. El mantenimiento del artículo – que se escribe con minúscula en estos casos – es mucho más frecuente en las áreas hispanohablantes en las que corresponde el topónimo con artículo. (§ 12.7i)

La NGLE no solo describe sino que predica con el ejemplo y emplea siempre la variante preferida en esos países cada vez que tiene que referirse a ellos para realizar comentarios normativos: „ciertas variantes del voseo en subjuntivo [...] son naturales en la Argentina, pero están socialmente restringidas en el Uruguay. En algunas partes de la Argentina en que alternan tuteo y voseo ...“ (§ 16.17l).

⁴¹ „Discutida“ por lo general desde la mirada de España, aunque a veces también de América.

⁴² *El País. Libro de estilo* en su edición de 1991⁸ es taxativo: „Por tanto, en el PAÍS no debe escribirse ‚Los Estados Unidos‘ [...] ni ‚el Perú‘, ni ‚la Argentina““. (§ 8.30.). En cambio, el *Libro de estilo* de *El Mundo*, dentro del apartado „Léxico geográfico y toponímico“, señala en la entrada *Perú*: „Se admite el uso tradicional con artículo (que es, además, lo normal en aquel país): ‚El Perú““ (348).

Lo mismo puede decirse con respecto al tratamiento de usos sobre los que existía cierta prevención normativa, desde la mirada peninsular, y que se introducen ahora en la descripción sin que se aluda siquiera al estatuto peculiar que poseían anteriormente: tal es el caso de expresiones muy generales en América como *hacer algo en la mañana* que alternan con *por la mañana*, preferida en el español europeo, o *a la mañana* más frecuente en áreas del este peninsular. Los apartados correspondientes (§ 29.8o y 30.6b) ni siquiera aluden a esa historia de normatividad.

La selección de los ejemplos que sirven para ilustrar la descripción es en no pocas ocasiones un mecanismo de integración de lo habitual en ciertas zonas (pero desconocido en otras) como una pauta más del funcionamiento normativo de la lengua. Hay varias maneras de proceder.

a) Presentar en alternancia varias posibilidades, cada una de las cuales corresponde a áreas diversas: *cacahuate / cacahuates* y *cacahuete / cacahuetes* (§ 3.2b); *tique / tiques* y *tiquete / tiquetes* (también se registran *tiket / tickets*) (§ 3.4d). Constatar alternancias acentuales, aprovechando algún aspecto de la morfología, p. ej., en la categoría de número: *chófer / chóferes* (*chofer / choferes* en casi toda América) (§ 3.4g); *coctel / cocteles* (de uso general en muchos países americanos) y *cóctel / cócteles* para el español europeo y algunos países del Cono Sur) (§ 3.4h); *pavorreal / pavorreales* (América), *pavo real / pavos reales* (español europeo) (§ 3.5h); *futbol / futboles* y *fútbol / fútbolos* (más raro este plural) (§ 3.8d). O introducir en la ejemplificación alguna forma muy extendida en América pero inusual en el español europeo: *bluyín / bluyines* (§ 3.4g).

b) Elegir una forma de ámbito más restringido (p. ej., *habiloso / habilidoso*) dentro de una serie que ilustra la exposición gramatical: se menciona como una muestra más de la pauta descrita:

El sufijo *-oso / -osa* es uno de los más productivos entre los que forman adjetivos calificativos en el español contemporáneo. Atendiendo a su base léxica, [...] se dividen en tres grupos: con base nominal (*arena > arenoso*), con base verbal (*gravar > gravoso*) y con base adjetival (*verde > verdoso*). [...]. He aquí otros ejemplos de cada tipo: [...]. CON BASE ADJETIVAL: *grandioso, habiloso* (usado en Bolivia, Chile y el Ecuador), *rancioso, verdoso, voluntarioso*. (§ 7.3a)

Los derivados en *-oso / -osa* de bases adjetivales son poco abundantes, pero existen en el español americano (y ocasionalmente en el europeo) formaciones, a veces lúdicas, como *elegantoso* (*elegantioso* en el área mexicana y en parte de la andina), *intelectualoso, maloso*, entre otras similares. Se emplea *rotoso* (‘harapiento’) en Chile y en las áreas rioplatense y andina. El adjetivo *molestoso*, usado en muchos países americanos, puede asociarse con *molesto*, pero también con *molestar* (por tanto V *-oso*) [...]. Se ilustran a continuación algunos de estos derivados: [4 ejemplos del corpus: dos de prensa escrita española y mexicana y dos literarios] (§ 7.3b)

c) Aprovechar un apartado para introducir casos particulares de diferentes áreas, especialmente, americanas.

El adjetivo *pasoso* (de *pasar* o *pasarse*) se emplea en algunos países americanos aplicado a los recipientes de barro que dejan pasar el líquido que contienen, como en *una vasija pasosa*, pero en otros se usa (sobre todo en la lengua popular) con el sig-

nificado de ‚contagioso‘: una enfermedad *pasosa*. El adjetivo *picoso* es de uso frecuente en el área mexicana, la centroamericana y la caribeña, entre otras, aplicado a los alimentos que contienen chile y, también atribuido a sabores, olores, etc. [...]. Este mismo uso de *picoso* se ha documentado en algunas regiones del norte de España. Se prefiere, en cambio, *picante* para este significado (a veces en alternancia con *picoso*) en la mayor parte de las áreas no mencionadas. (§ 7.3d)

Son abundantes los derivados en *-oso* característicos de algunas áreas del español americano, como *demoroso* (‚lento‘ en Chile y en algunos países andinos) y *lijoso* (‚rasposo‘, pero también ‚adulador‘, de *lija* ‚halago, adulación‘, en el área antillana). En parte de las áreas centroamericanas y andina se usan algunos adjetivos en N *-oso*, menos extendidos en otras zonas hispanohablantes. Están entre ellos *tufoso* (‚vanidoso‘, de *tufos* ‚vanidad‘); *chamagoso* (‚mugriento, desastrado‘, de origen náhuatl, también conocido en México) [...]. (§ 7.3r)

Estas estrategias suelen ser más productivas en el tratamiento de la variación que está a medio camino entre la gramática y el léxico. Por lo general, el primer apartado de una sección describe la pauta general y los siguientes aportan especificidades americanas. P. ej., los apartados § 9.2b y c se emplean para introducir la facilidad con que el español americano extiende los sufijos apreciativos a adverbios y numerales; en § 9.7f se describe la productividad del sufijo apreciativo *-on* en el español de México, Centroamérica y el área caribeña; o la recursividad del sufijo *-ote / -ota* (*grandotote* y *casotota*), también en estas mismas zonas, más Bolivia y otros países andinos (§ 9.7n).

d) Utilizar una explicación sea del carácter que sea (histórica o sincrónica) para introducir en la ejemplificación alguna voz que se considera tabú o chabacana en algún territorio sin mención siquiera de tal valoración. Así, p. ej., al referirse a la existencia de sufijos apreciativos lexicalizados reconocibles en voces del español (§ 9.3.e) o al insertar un texto que ilustra el paso de nombre propio a común al tomar el plural (§ 12.7n):

Existen incluso diminutivos obtenidos por una falsa interpretación de su origen. Así, el nombre propio *Conchita* se toma del diminutivo de *Concha*, pero constituye una adaptación al español del italiano *Concetta* (‚concebida‘). Sobre este falso diminutivo se rehizo el nombre propio *Concha*, característico del español europeo. (§ 9.3e)

Repasó todas las Conchas que conocía del mismo año: Concha su prima [...], Concha la sobrina del padre Godínez [...]. Concha la sobrina de Julita Martínez (González, E., *Dios*).⁴³ (§ 12.7n)

e) Incluir casos muy especiales y excepcionales sobre los que podría pesar una marca de incorrección, al quedar fuera de la pauta general o de la recomendación normativa. Esto suele ocurrir con alguna palabra muy simbólica, por ser propia de un determinado territorio, cuyo uso contraviene la norma general. En § 3.2h, al

⁴³ En algunos países americanos como Perú, Chile, Argentina o Uruguay es una voz tabuizada, muy marcada sociolingüísticamente que hace mención a la parte externa del aparato sexual femenino.

explicar la irregularidad del plural de *mambí* (insurrecto cubano en la guerra de la independencia contra España), se hace hincapié en la corrección de *mambises* (y se desestima el plural *mambíes*); o en § 3.3k, al desestimar los plurales latinizantes de neutros latinos (*corpora* o *currícula*), se incide en que al margen de esta prevención normativa queda el sustantivo *pensa* [de *pénsum* (< de un neutro latino)], porque en Colombia y Venezuela está muy arraigado con el significado de ‘plan de estudios’.

Este modo de actuar, además de familiarizar a los hablantes con usos de la lengua que les son ajenos, ayuda a entender condenas normativas del tipo *cacahueses*, *cacahués*, *cafeses*, *ajises*, *parneses*, *mamases* y *papases*, *jabalines*, *pirulines* como fruto del ‘consenso implícito existente’ de un sistema compartido por tantos hablantes⁴⁴. Igualmente, hace más comprensivas y entendibles las recomendaciones normativas que aconsejan castellanizar extranjerismos que, en América, permanecen fieles a la lengua original (§ 3.4h)⁴⁵.

4.4. Algunos problemas normativos ligados a la corrección

Hay no obstante algunos problemas normativos que se pueden comentar. Unos tienen que ver con la selección de la lengua objeto de la descripción: preferentemente se trata de lengua escrita, y aunque la muestra textual esté muy diversificada, al fin y al cabo no deja de ser lengua escrita⁴⁶, que o condiciona la aparición de algunas estructuras o la mirada con la que se observan. Y esto puede afectar a la descripción. Pongo dos casos muy concretos: uno se refiere al plural de los adverbios de afirmación y negación (§ 3.2y) para los que se recomiendan las formas *síes* y *noes* aun cuando en los textos se presentan en alternancia con *sis* y *nos*. En cambio, se sabe que en la lengua hablada son mayoritarias las formas que añaden *-s* para el plural. No se dice explícitamente que sean incorrectas, pero en la

⁴⁴ A este respecto conviene que señalar que dicho consenso implícito necesitó ser explicitado para el discurso informativo: algunos manuales y libros de estilo hacen advertencias normativas para cuestiones morfológicas. P. ej., en los casos de variación en la formación de plural en sustantivos terminados en *-í* tónica, de latinismos *referendum*, *memorandum* (aconsejan su castellanización: *referendo-s*, *memorando-s*), adecuación neológica de extranjerismos, plural en compuestos, y aconsejan a sus redactores pautas determinadas. (*Manual de español urgente*, *Abc. Libro de estilo*, *La Vanguardia*, *La voz de Galicia*, etc. Para una síntesis, cf. Vellón Lahoz 2013).

⁴⁵ En ocasiones la inclusión de la variación podría ir acompañada o de mayor precisión o de una forma de decir más matizada para que *los otros usos* no se perciban como algo marginal. Es lo que ocurre en § 3.2x al hablar de los nombres de las consonantes: ‘El plural de los nombres de las consonantes es regular: *bes*, *ces*, *des*, *efes* ... El de *cu* (nombre de la letra *q*) es *cus*, pero en **algunos** países americanos (**entre ellos** Chile y Colombia) se prefiere *cúes*.’ Hubiera sido más integrador una formulación del tipo: ‘El de *cu* es *cus* (en la mayoría de los países) y *cúes* en Chile y Colombia’.

⁴⁶ Es cierto, como señala Narbona 2013, que se ha trabajado también con un extenso corpus de textos procedentes de la lengua oral y eso es una novedad de la NGLE pero las condenas normativas suelen hacerse desde la mirada de lo escrito.

exposición se relacionan discursiva y argumentativamente con otro plural variable, el del pronombre *yo*:

Lo mismo sucede con el pronombre *yo*, cuyo plural recomendado es *yoes*, **aun cuando también se considera correcta la forma *yos*** [...]. (§ 3.2y)

Como nada se dice en este sentido para los adverbios de afirmación y negación, se infiere que las formas *sis* – *nos*, no se consideran correctas. Es difícil encontrar coherencia a este tratamiento diferenciado, salvo que se entienda que el plural de *yo* es recurrente en un tipo de discurso muy concreto, el ensayo filosófico, y que desde siempre ha habido inseguridad a la hora de pluralizarlo: bien se deja invariable como si fuera una mención: „los yo“, bien se añade -s „los yos“, bien se añade -es „los yoes“. Es la pertenencia a esa tradición textual propia de hablantes instruidos lo que inclina el juicio de corrección, aunque se prefiera *yoes*. En cambio, el plural de los adverbios no se asocia necesariamente a ningún tipo textual, salvo en el recuento de votos en el discurso parlamentario o en otras instituciones que se hace oralmente y suele preferir plurales en -s.

El otro caso se refiere a la solución *ustedes sabéis* que se documenta en el habla de Andalucía occidental. La descripción constata que Andalucía occidental tiene una ejemplaridad diferente a la del español peninsular, pero no se tiene en cuenta que dicha ejemplaridad no coincide con las áreas que desconocen la forma *vosotros* (Canarias y América) y posee su propia pauta. En esta zona geográfica se han superpuesto dos tradiciones distintas: la propia que usa *ustedes* (sin distinción entre el tratamiento de confianza – respeto) y la peninsular que emplea *vosotros* para el tratamiento de confianza y *ustedes* como forma de respeto. Es decir, los andaluces occidentales o tienen *vosotros* como forma de tuteo plural o tienen *ustedes sois*. La forma *ustedes son* tal y como se emplea en Canarias e Hispanoamérica para el tratamiento familiar de segunda persona plural apenas existe hoy. Como son formas que solo se manifiestan en la comunicación oral cara a cara no han pasado a la lengua escrita, salvo en los diálogos de personajes, como el elegido para documentar el uso: *¿Ustedes habéis visto lo que pasa aquí?* (Muñoz Seca, *Roble*), citado en § 33.6i. En cuanto a otro de los ejemplos, extraído de CREA, y que sí es oral:

A usted, don Santiago, no le molesta que el muchacho ese tan desvergonzado que hay en la televisión, ese muchacho que les parodia a ustedes, **se meta con ustedes vosotros** sin tiento ni circunstancia ni nada. (CREA oral, España)

Hay que decir que tiene un carácter espurio pues, como no se tiene en cuenta su carácter irónico y humorístico, ilustra una pauta inexistente en andaluz (yuxtaposición de *ustedes vosotros*). Ese patrón con el que se ejemplifica la exposición procede del remedo que se hace desde fuera de Andalucía de la pauta *ustedes + 2ª persona del plural*. La construcción censurada *ustedes sabéis* es simplemente un dialectalismo, bien delimitado geográficamente, que vive donde lo hacen los dialectalismos: en la lengua hablada y en el tratamiento familiar. Mejor hubiera sido abordarlo con relación al espacio de variación donde funciona para no correr el riesgo de asociar lo dialectal con la incorrección. Por otro lado, sorprende la

inclusión de *se vais* solo como propia del habla del sureste peninsular (§ 16.3r), cuando es lo habitual en los sociolectos bajos del occidente andaluz⁴⁷:

En el habla popular de algunas partes del **sureste de la Península Ibérica**, el pronombre átono *se* cubre también la segunda persona en las formas de plural, por lo que se introduce la correspondencia *vosotros* ~ *se*. Se trata de un uso incorrecto que se recomienda evitar: ¿*Ya se vais?* por ¿*Ya os vais?* [...]. Tampoco es correcta la concordancia del pronombre *ustedes* con el verbo en la segunda persona del plural (*ustedes vais*). Esta variante que ya se mencionó en § 16.1b, es característica del español popular del occidente de Andalucía (España), y se extiende a los pronombres átonos. Se suma, pues, a la lista de pares anteriores [§ 16.3q] la pauta *ustedes* ~ *os* (igualmente no recomendada): *Si os calláis ustedes* por *Si se callan ustedes*, como en *Ustedes os venís con nosotros y nos veis* (Vizcaíno, *Caminos*).

Otros problemas pueden ser debidos a las varias manos que han participado en la redacción final de la obra. P. ej., se señala explícitamente en el prólogo que no se va a emplear ningún signo de incorrección semejante a los empleados en el DPD:

En los primeros borradores de la presente obra **se intentó mantener la marca tipográfica de incorrección que se usa a lo largo del DPD. Mediada su redacción, a la vista de los problemas que suscitaba en un buen número de construcciones no consideradas en el DPD, se llegó al acuerdo de sustituirla por juicios normativos diversos**, lo que permite matizar mucho más las apreciaciones. (XLIII)

Y se explicita que solo las construcciones consideradas agramaticales serán las que vayan precedidas de un asterisco, que también se antepondrá a las voces supuestas o reconstruidas:

Las secuencias irregulares que se consideran externas a las pautas del sistema gramatical porque infringen algún principio de su estructura se suelen llamar CONSTRUCCIONES AGRAMATICALES. Se marcarán aquí con un asterisco (*), como suele hacerse hoy en los estudios gramaticales. Las construcciones agramaticales no están ATESTIGUADAS (en las interpretaciones pertinentes), y son rechazadas, además, por los hablantes nativos a los que se les proponen, ya que contradicen, como se ha explicado, algún principio, alguna regla o alguna otra pauta sistemática de la gramática española. (§ 1.2h)

Pero en algún momento, se deslizan en la descripción juicios de agramaticalidad:

En el español general contemporáneo, los pronombres proclíticos preceden a las formas personales de los verbos, con separación en la grafía (*lo dijo*), mientras que los enclíticos siguen – sin separación gráfica – al infinitivo (*decirlo*), al gerundio (*diciéndolo*), al imperativo (*dilo, decilo*) y – más raramente – al participio en los contextos restringidos que se analizarán más adelante. La integración de los pronombres enclíticos en la base a la que se adjuntan no está sujeta a cambios morfofonológicos (*leer + lo > leerlo*), salvo en los imperativos de 1.^a y 2.^a persona del plural: *pongamos*

⁴⁷ También Narbona 2013 alude a este hecho.

+ *nos* > *pongámonos*, no **pongamosnos*; *digamos* + *selo* > *digámoselo*, no **digamosse-lo*; *callad* + *os* > *callaos*, no *callados*. (§ 16.7c)

que se corresponden más bien con valoraciones normativas de incorrección por la persistencia de formas anticuadas, hoy muy desprestigiadas, que se documentan en el habla de personas con un nivel sociocultural bajo:

Las formas personales del verbo solo se emplean hoy con pronombres enclíticos en la lengua literaria (*Diose por enterado*), con excepción del imperativo, que se usa con enclíticos en el español estándar: *Decímelo*; *Guárdatelas*; *Tráemelo*. El morfema PN de la primera persona del plural *-mos* pierde la *-s-* en estos casos ante el pronombre enclítico *-nos*: *Alegrémonos por lo sucedido*; *Démonos prisa*; *Comprémonos ese coche* [...]. Los textos antiguos muestran numerosas formas en *-mosnos*, como en *Encomendémonos a Dios* (Lazarillo); *Ya llegamos, pongamosnos aquí en baxo destas ventanas* (Silva, F. *Celestina*), que hoy se consideran incorrectas. (§ 4.4j).

Como se explicó en el § 4.4j, desaparece también la */s/* final de estos imperativos ante el pronombre enclítico de primera persona del plural *-nos*: *callemonos* (no *callémosnos*); *atengámonos* (no *atengámosnos*); *vámonos* (no *vámosnos*); *vayámonos* (no *vayamosnos*): [textos de ejemplo]. Las formas incorrectas a las que se alude se han documentado en el habla popular de amplias áreas, tanto del español europeo como en el americano. [textos para ejemplo] (§ 42.3m)

5. Conclusión

La *Nueva gramática de la lengua española* no contradice las expectativas abiertas por la lectura de lo expuesto en su prólogo. Es „el resultado de un ambicioso proyecto“ (XL), del que resulta un inmenso tratado de descripción gramatical (los volúmenes I y II, reúnen cerca de 4000 páginas y el volumen de fonética y fonología, 532). Pese a ser una gramática académica, el modelo en el que se inspira no es ni mucho menos el que emana de la tradición gramatical de la RAE, sino el de „las gramáticas modernas que se han publicado en los últimos treinta años sobre media docena de lenguas con larga tradición gramatical“ (XLI), en los que subyacen orientaciones teóricas diversas. „Obras extensas y pormenorizadas“ que „representan una generación de gramáticas“ que asumen explícita o implícitamente „una amplísima bibliografía“ que multiplica „por muchas centenas“ la bibliografía a la que pudieron tener acceso los académicos que prepararon las anteriores obras académicas. El resultado es que se ha ido haciendo cada vez más complejo el análisis gramatical y esto ha hecho que la gramática se haya alejado de „muchos que en otros tiempos la conocieron, la estudiaron y aprendieron a estimarla“ (XLI).

No cabe duda de que esta complejidad a la que se alude en el prólogo ha debido ser aún mayor si cabe, y no solo por el objeto de la descripción: „el español de todo el mundo“, „el español general“, „todos los usos sin hacer diferencias entre España y América“ (como se reiteró el día de la presentación de la NGLÉ ante la sociedad, 10/12/2009), que ha requerido analizar una ingente cantidad de ejemplos, procedentes de todos los lugares para describir e ilustrar el ser de la lengua española, sino también por otro de los condicionantes impuestos a la obra

que, para algunos gramáticos y lingüistas, casa mal con la adaptación a „principios generales que regulan hoy el trabajo científico“ (XLI), y que ha debido llevar a ciertas tensiones entre teoría y norma o entre descripción y prescripción. Lo socialmente esperable de la RAE y de las Academias es que describan, que regulen los usos de los hablantes y seleccionen los más adecuados a la norma ejemplar de la lengua para los registros formales, pero entre los principios generales de la ciencia lingüística está el de abstenerse de promover usos basados en la estimación social. Estas tensiones de la codificación han debido ser uno de los principales escollos de la redacción final por los problemas ideológicos y teóricos que encierra. Se declara explícitamente la necesidad de informar acerca de los diferentes tipos de variación inherentes al funcionamiento de la lengua española, a la par que se expone la dificultad de alcanzar un consenso sobre la manera de valorarla objetivamente, y dar informaciones que orienten a los usuarios hacia un tipo de normatividad lingüística que guíe sus actuaciones. De ahí el escaso carácter normativo de esta gramática y el cambio con respecto a la normatividad que parece haberse operado con respecto al DPD: se renuncia a la *bolaspa*, se mitiga o matiza la valoración con que se enjuician usos excluidos de la(s) norma(s) ejemplar(es), se intenta que la norma sea una variable de la descripción y se pretende una descripción exhaustiva del idioma.

Ahora bien, aunque el peso de la bibliografía científica subyacente o asumida es considerable y puede evidenciarse a lo largo de la obra, muy poco se ha aprovechado de los aportes teóricos que se han hecho desde otras disciplinas (la sociolingüística, p. ej.) y escuelas (p. ej., el estructuralismo postcoseriano de la lingüística de las variedades alemanas) que podrían haber ayudado a poner un poco de orden a esa diversidad y heterogeneidad lingüísticas, cuya descripción exhaustiva se pretende. En ningún momento se han hecho explícitos los conceptos de variación, norma lingüística, corrección, lengua estándar o ejemplaridad idiomática tan necesarios para saber situar claramente los fenómenos descritos y el estatus relativo con respecto a la zona o área en donde producen, y poder valorar así qué marca diasistemática pueden llevar asociados. Pero es que tampoco es posible averiguar cuál es la teoría de la norma⁴⁸ que subyace en la exposición gramatical, por la imprecisión con la que se aborda el fenómeno de la variación y su codificación normativa. Como se ha expuesto aquí, descripción y prescripción constituyen un *continuum* de normatividad. Las normas prescriptivas y las normas descriptivas no difieren por el carácter normativo de las primeras y meramente descriptivo de las segundas, sino porque unas y otras pertenecen a diferentes lugares del espacio variacional, de manera que, como se pone de relieve en la teoría coseriana, la corrección es aplicable a la evaluación del comportamiento discursivo individual

⁴⁸ Y esto para una lengua, el español, y dentro de un ámbito científico, el hispánico, en el que los trabajos de Eugenio Coseriu sobre el concepto de *norma idiomática* y el lugar que le corresponde en una teoría del lenguaje y en la descripción gramatical de las lenguas (cf. su trabajo de 1952, recogido en *Teoría del lenguaje y lingüística general* de 1973) han sido medulares y han tenido gran repercusión entre los lingüistas del mundo hispánico.

en relación con las expectativas de adecuación a la situación comunicativa. De una ruptura de expectativas tanto en el registro informal y familiar como en el formal o de la distancia comunicativa „derivan marcas diastráticas, para la conducta dia-tópicamente inapropiada y diafásicas para la diastráticamente inadecuada“ (López Serena 2013). Así, pese al enorme esfuerzo y lo exhaustivo de descripción de la NGLE que hace de ella una obra inigualable, uno de los problemas que presenta no es que sea escasamente normativa, como han señalado muchos de los reseñadores de la obra, sino que la normatividad, obligada en una gramática como esta, por el valor simbólico que representa, no queda suficientemente justificada y es imprecisa en las marcas diastráticas y diafásicas con que se han de valorar los fenómenos diatópicos, de modo que el lector, el hablante de español en suma, no sabe en muchas ocasiones a qué atenerse con respecto al estatus de los usos idiomáticos suyos y ajenos.

Sevilla, septiembre de 2013

Referencias bibliográficas

- Abad, Francisco (2009): „RAE y ASALE, *Nueva gramática de la lengua española. Morfología. Sintaxis*, Madrid, 2009“ [reseña], en: *Epos* 25, 396–404.
- ABC (1993): *Abc. Libro de estilo*, Barcelona: Ariel.
- Agencia EFE (1991): *Manual de español urgente*, Madrid: Cátedra.
- Alarcos Llorach, Emilio (1994): *Gramática de la lengua española*, Madrid: Espasa Calpe.
- Alonso Cortés, Ángel (2011): „Tradición y modernidad: la nueva gramática española“, en: *Revista de Libros de la Fundación Caja Madrid (RdL)* 171, 1–6.
- Ambadiang, Théophile (1999): „La flexión nominal, género y número“, en: Ignacio Bosque / Violeta Demonte (dir.), vol. 3, cap. 74, 4843–4913.
- Barrios, Graciela (2011): „La regulación política de la diversidad: academias de lengua y prescripción idiomática“, en: Silvia Senz / Montserrat Alberte (eds.), vol. 1, 591–619.
- Battaner, Paz (2010): „*Nueva gramática de la lengua española (Vol. 1: Morfología y Sintaxis I. Vol. 2: Sintaxis II)*“ [reseña], en: *Llengua i Ús* 47, 105–109. <http://www.gencat.cat/llengua>
- Baumann, Hans-Heinrich (1976): „Kritik der Norm. Zur Sprachtheorie von Eugenio Coseriu“, en: *ZFSL, Beiheft Neue Folge* 3, 1–52.
- Bello, Andrés (1847 [1988]): *Gramática de la lengua castellana. Destinada a los americanos. (Con las notas de Rufino José Cuervo)*, 2 vols. Estudio y edición de Ramón Trujillo, Madrid: Arco Libros.
- Borrego Nieto, Julio (2008): „La norma en las gramáticas de la Real Academia Española“, en: *Lingüística Española Actual* 30/1, 5–36.
- Bosque, Ignacio / Demonte, Violeta (dir.) (1999): *Gramática descriptiva de la lengua española*, 3 vols., Madrid: Espasa Calpe.
- Carricaburo, Norma (1999): *El voseo en la literatura argentina*, Madrid: Arco Libros.
- Cervera, Ángel (2011): „Teoría lingüística actual en la NGLE“, en: *Revista Cálamo FASPE* 57, 14–21.
- Coseriu, Eugenio (1952 [1973]): „Sistema, norma y habla“, en: id., *Teoría del lenguaje y lingüística general*, Madrid: Gredos, 11–113.
- Coseriu, Eugenio (1981): „Los conceptos de ‚dialecto‘, ‚nivel‘ y ‚estilo de lengua‘ y el sentido propio de la dialectología“, en: *Lingüística Española Actual* 3, 1–32.

- Coseriu, Eugenio (inédito): *El problema de la corrección idiomática*. Manuscrito inédito, Tübinga: Archivo Coseriu (Nr. B XXXIV, 16). <http://www.coseriu.de>
- Díaz Romero, Camilo E. (2011): „RAE y ASALE, *Nueva gramática de la lengua española. Manual*, Madrid, 2010“ [reseña], en: NRFH 59/2, 595–633.
- El Mundo (1996): *El Mundo. Libro de estilo*, Madrid: Unidad Editorial.
- El País (⁸1991): *El País. Libro de estilo*, Madrid: Ediciones El País.
- Fallas Alvarado, Christian (2010): „La *Nueva gramática de la lengua española*: características, novedades, teoría, descripción y norma“, en: *Español Actual* 93, 81–123.
- Fernández Ramírez, Salvador (1951 [1986]): *Gramática española. Los sonidos, el nombre y el pronombre*, Madrid: Revista de Occidente; y *Gramática española. 3.1. El nombre*, edición de José Polo, Madrid: Arco Libros.
- Fries, Dagmar (1989): *La Real Academia ante el uso de la lengua (1713–1973)*, Madrid: SGEL.
- Garatea, Carlos (2006): „Pluralidad de normas en el español de América“, en: *Revista Internacional de Lingüística Iberoamericana* 7/1, 141–158.
- Gleißgen, Martin-Dietrich (1996/1997): „Variedades ejemplares y no ejemplares en el español americano: el caso de México“, en: *Anuario de Lingüística Hispánica* 12/13, 597–627.
- Gómez Torrego, Leonardo (2011): *Las normas académicas: últimos cambios*, Madrid: SM.
- Greußlich, Sebastian (2013): „El pluricentrismo del español, la norma hispánica y sus reflejos en la *NGLE*“. Ponencia presentada en el *XIX Congreso de la Asociación Alemana de Hispanistas. Münster, 20–24 de marzo de 2013*.
- Hjelmslev, Louis (1943 [1972]): „Lengua y habla“, en: id., *Ensayos de Lingüística*, Madrid: Gredos, 90–115.
- La Vanguardia (2004): *La Vanguardia. Libro de redacción*, Barcelona: Ariel.
- La Voz de Galicia (2002): *La Voz de Galicia. Libro de estilo*, La Coruña: La Voz de Galicia.
- Lara, Luis Fernando (1979): *El concepto de „norma“ en lingüística*, México: Colegio de México.
- Lara, Luis Fernando (2004 [2009]): *Lengua histórica y normatividad*, México: Colegio de México.
- Lara, Luis Fernando (2004a [2009]): „Lengua histórica y normatividad“, en: *Lengua histórica y normatividad*, México: El Colegio de México, 19–46.
- Lara, Luis Fernando (2004b [2009]): „No ‚normas‘ sino tradiciones“, en: *Lengua histórica y normatividad*, México: El Colegio de México, 71–93.
- Lara, Luis Fernando (2004c [2009]): „Normas lingüísticas: pluralidad y jerarquía“, en: *Lengua histórica y normatividad*, México: El Colegio de México, 47–69.
- Lara, Luis Fernando (2005): „Para una reconstrucción de la idea de lengua española: más allá de las fronteras instituidas“, en: *Revista Internacional de Lingüística Iberoamericana* 6/2, 171–187.
- Lara, Luis Fernando (2011): „El símbolo, el poder y la lengua“, en: Silvia Senz / Montserrat Alberte (eds.), vol. 1, 315–345.
- Lebsanft, Franz (2007): „Norma pluricéntrica del español y Academias de la Lengua“, en: Christopher F. Laferl / Bernhard Pöll (eds.), *Amerika und die Norm. Literatursprache als Modell?*, Tübinga: Niemeyer, 227–246.
- López Serena, Araceli (2013): „El aparato conceptual de las gramáticas académicas: teoría gramatical y metateoría lingüística en la *Nueva gramática de la lengua española*. O cómo la perspectiva epistemológica nos permite deshacer la falsa disyuntiva entre norma y teorización gramatical que la *NGLE* perpetúa“. Ponencia presentada en el *XIX Congreso de la Asociación Alemana de Hispanistas. Münster, 20–24 de marzo de 2013*. [„La tensión entre teoría y norma en la *Nueva gramática de la lengua española*. Una falsa disyuntiva epistemológica“, en: BRAE (en prensa)].

- Maldonado Cárdenas, Mireya (2012): „Español como lengua pluricéntrica. Algunas formas ejemplares del español peninsular y del español en América“, en: Franz Lebsanft / Wiltrud Mihatsch / Claudia Polzin-Haumann (eds.), *El español, ¿desde las variedades a la lengua pluricéntrica?*, Madrid: Iberoamericana / Vervuert, 95–122.
- Martinet, André (1970): *Elementos de lingüística general*, Madrid: Gredos.
- Martínez de Sousa, José (2011): „La obra académica a lo largo de tres siglos“, en: Silvia Senz / Montserrat Alberte (eds.), vol. 1, 621–689.
- Méndez García de Paredes, Elena (2003): „La determinación temporal *hasta que* en español. Aspectos gramaticales, discursivos y normativos“, en: *Lexis* 27/1-2, 429–470.
- Méndez García de Paredes, Elena (2008): „Modelos idiomáticos y prescriptivismo. El caso del andaluz“, en: *Actas del VIII Congreso Internacional de Lingüística. Madrid junio de 2008*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Méndez García de Paredes, Elena (2009): „Pluricentrismo y panhispanismo. A propósito del *Diccionario panhispánico de dudas*“, en: Rita De Maesner et al. (eds.), *El hispanismo omnipresente. Homenaje a Robert Verdonk*, Amberes: UPO, 223–238.
- Méndez García de Paredes, Elena (2012): „Los retos de la codificación normativa del español. Cómo conciliar los conceptos de español pluricéntrico y español panhispánico“, en: Franz Lebsanft / Wiltrud Mihatsch / Claudia Polzin-Haumann (eds.), *El español, ¿desde las variedades a la lengua pluricéntrica?*, Madrid: Iberoamericana / Vervuert, 281–312.
- Moreno Fernández, Francisco (2012): „La dimensión social de la gramática. A propósito de la *Nueva gramática básica de la lengua española*“, en: Tomás Jiménez Juliá et al. (eds.), *Cum corde et in nova grammatica. Estudios ofrecidos a Guillermo Rojo*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 605–615.
- Narbona Jiménez, Antonio (2001): „Movimientos ‚centrífugos‘ y ‚centrípetos‘ en la(s) norma(s) del español“, en: *III Congreso de la Lengua Española (Valladolid 16–19 de octubre de 2001)*. http://congresosdelalengua.es/valladolid/ponencias/unidad_diversidad_del_español/1_la_norma_hispanica/narbona_a.htm
- Narbona Jiménez, Antonio (2013): „Novedades teóricas en la *NGRAE*“, en: *Orillas* 2, 1–16.
- Nebrija, Elio A. de (1492): *Gramática de la lengua castellana*. Edición preparada por Antonio Quilis 1980, Madrid: Editora Nacional.
- Oesterreicher, Wulf (2002): „El español, lengua pluricéntrica: perspectivas y límites de una autoafirmación lingüística nacional en Hispanoamérica. El caso mexicano“, en: *Lexis* 26/2, 275–304.
- Oesterreicher, Wulf (2006): „El pluricentrismo del español“, en: José Jesús de Bustos Tovar / José Luis Girón Alconchel (eds.), *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española. Madrid 29 de septiembre – 3 de octubre de 2003*, Madrid: Arco Libros, vol. 3, 3079–3087.
- Real Academia Española (1931): *Gramática de la lengua española*, Madrid: Espasa Calpe.
- Real Academia Española (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid: Espasa Calpe.
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2005): *Diccionario panhispánico de dudas*, Madrid: Santillana. <http://buscon.rae.es/dpdI/>
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2009): *Nueva gramática de la lengua española*, 2 vols., Madrid: Espasa Libros.
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2010): *Nueva gramática de la lengua española. Manual*, Madrid: Espasa Libros.
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2010): *Nueva gramática básica de la lengua española*, Madrid: Espasa Libros.

- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2011): *Nueva gramática de la lengua española. Fonética y fonología*, Madrid: Espasa Libros.
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2013): *El buen uso del español*, Madrid: Espasa.
- Rivarola, José Luis (2006): „El español en el siglo XXI: los desafíos del pluricentrismo“, en: *Boletín Hispánico Helvético* 8, 97–109.
- Rivarola, José Luis (2007): „La formación de un objeto histórico: a propósito del español de América“, en: Daniel Jacob / Thomas Krefeld (eds.), *Sprachgeschichte und Geschichte der Sprachwissenschaft*, Tübinga: Narr, 169–178.
- Rosenblat, Ángel ([1967] 1984): „El criterio de corrección en lingüística: unidad o pluralidad de normas en castellano de España y América“, en: *Estudios sobre el español de América* 3, Caracas: Monte Ávila Editores, 311–337.
- Senz Bueno, Silvia (2011): „Una, grande y (esencialmente) uniforme. La RAE en la conformación y expansión de la ‚lengua común‘“, en: id. / Montserrat Alberte (eds.), vol. 2, 9–302.
- Senz, Silvia / Alberte, Montserrat (eds.) (2011): *El dardo en la Academia*, 2 vols., Barcelona: Melusina.
- Tacke, Felix (2011): „Plurizentrik und normativer Diskurs in der *Nueva gramática de la lengua española*“, en: RF 123, 145–166.
- Vellón Lahoz, Francisco Javier (2013): *Norma y estilo en los libros de redacción. Hacia un modelo lingüístico del discurso informativo*, Salamanca: Comunicación Social Ediciones y Publicaciones.
- Zimmermann, Klaus (2008): „La invención de la norma y del estándar para limitar la variación lingüística y su cuestionamiento actual en términos de pluricentrismo (mundo hispánico)“, en: Jürgen Erfurt / Gabriele Budach (eds.), *Standardisation et déstandardisation: le français et l'espagnol au XX^e siècle / Estandarización y desestandarización: el francés y el español en el siglo XX*, Frankfurt a. Main: Lang, 187–207.